CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-3862-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI PICHARI, LA CONVENCIÓN, CUSCO

"EVALUACIÓN AL PROYECTO INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS COMUNIDADES DE IRININKIARI, PITIRINQUINI CENTRAL, PITIRINQUINI BAJA Y SANTA FE, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"

PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

TOMO I DE II

8 DE NOVIEMBRE DE 2023
CUSCO – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"
"Año de unidad la paz y el desarrollo"

0729

01220232386208

00001

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 012-2023-2-3862-SCE

"EVALUACIÓN AL PROYECTO INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS COMUNIDADES DE IRININKIARI, PITIRINQUINI CENTRAL, PITIRINQUINI BAJA Y SANTA FE, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN Nº Pág.

I. ANTECEDENTES 3
1. Origen 3
2. Objetivos 3
3. Materia del Control Específico y alcance 3
4. De la entidad o dependencia 4
5. Notificación del Pliego de Hechos 4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULA 5
Saldo de materiales en obra de saneamiento que no fueron ingresados al almacén central en el 2014, afectó su cuidado y debida protección al deponer su custodia a los pobladores de cuatro comunidades nativas, ocasionando el perjuicio económico de S/ 231 017,80.
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES 34
V. CONCLUSIONES 34
VI. RECOMENDACIONES 34
VII. APÉNDICES 34

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-3862-SCE

"EVALUACIÓN AL PROYECTO INSTALACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN LAS COMUNIDADES DE IRININKIARI, PITIRINQUINI CENTRAL, PITIRINQUINI BAJA Y SANTA FE, DEL DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO"

PERÍODO: 2 DE SETIEMBRE DE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pichari, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-3862-2023-001, acreditado mediante oficio n.° 146-2023-MDP/OCI-3862 de 4 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar que los saldos de materiales de la obra "**Instalación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en las comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe, distrito de Pichari – La Convención - Cusco**" cumplieron el objetivo de su adquisición en conformidad a la normativa legal vgente.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

En la ejecución de la obra "**Instalación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en las comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe, distrito de Pichari – La Convención - Cusco**" se ha advertido que los responsables de la obra trasladaron la custodia de saldos de materiales a los pobladores de las comunidades nativas, ocasionando perjuicio económico al estado, al no haber cumplido los bienes con el objetivo de su adquisición.

Alcance

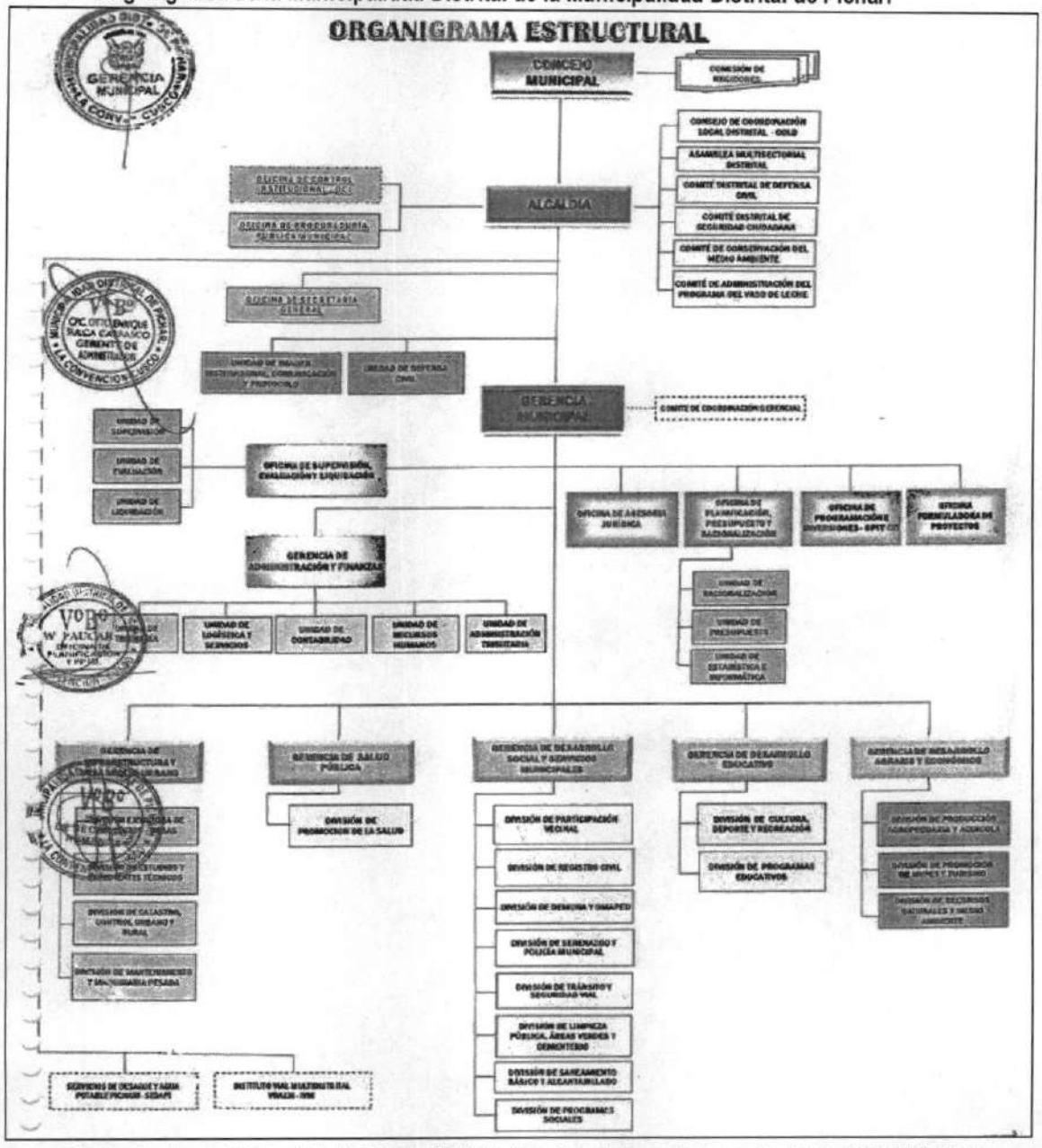
El alcance del servicio de control comprende el periódo del 2 de setiembre de 2013 al 31 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y analisis de la documentacion relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pichari pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari:

Imagen n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de Pichari



Fuente: Organigrama Estructural de la Municipalidad Distrital de **Pichari, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013.**

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-

CG/NORM "**Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad**" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG , de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Habiendo comunicado a Victor Augusto De la Cruz Cueto, Adolfo Bonilla Jerí y Erick Castro Gutiérrez el enlace para la activación de sus casillas electrónicas de asignación obligatoria y no habiendo cumplido con activarlas, estas fueron creadas por la Contraloría, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SALDO DE MATERIALES EN OBRA DE SANEAMIENTO QUE NO FUERON INGRESADOS AL ALMACÉN CENTRAL EN EL 2014, AFECTÓ SU CUIDADO Y DEBIDA PROTECCIÓN AL DEPONER SU CUSTODIA A LOS POBLADORES DE CUATRO COMUNIDADES NATIVAS, OCASIONANDO EL PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 231 017,80.

En el Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 840-2013-MDP/A de 31 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 5)** del proyecto "**Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe, del distrito de Pichari – La Convención – Cusco**" en adelante "**el Proyecto**", con código SNIP N° 238961 y CUI 2174892, se estableció como objetivo garantizar la disminución de la incidencia de enfermedades diarreicas, parasitosis y digestivas en las comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe ubicados en el distrito de Pichari **(Apéndice n.° 3)**, para ejecutarse en el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios por la modalidad de administración directa, con el presupuesto de S/ 2 299 804,94 distribuido conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 01
PRESUPUESTO DE OBRA

Descripción	Monto S/
Costo directo	1 884 789,89
Gastos generales	252 531,05
Gastos de supervisión	101 984,00
Gastos de liquidación	3 500,00
Expediente técnico	50 000,00
Gastos de evaluación	7 000,00
Presupuesto Total	**2 299 804,94**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 840-2013-MDP/A de 31 de octubre de 2013 **(Apéndice n.° 5)**
Elaborado por: Comisión de control

En tal medida, conforme al acta de inicio de obra redactado en los folios 4 y 5 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 12)** el Proyecto inicio su ejecución el 6 de enero de 2014, posteriormente por restricciones de carácter presupuestal fueron paralizados diferentes proyectos el 20 de setiembre del mismo año, **disponiendo el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a los residentes, que los saldos de materiales, accesorios entre otros se internen al almacén central**; sin embargo, debido a la indisposición de los pobladores de cuatro (4) comunidades beneficiarias del proyecto de saneamiento, no lograron trasladar los materiales y herramientas al Almacén Central, **optando el Residente y Supervisor por trasladar la custodia de los bienes a los pobladores hasta el reinicio del Proyecto**, sin considerar la condición de terceros, frente a los bienes en custodia; de la visita

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

realizada por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari, el 25 de agosto de 2021 se evidencio que los saldos de materiales de la Comunidad Nativa de Pitirinquini Central fueron incinerados, dando cuenta **que los bienes adquiridos valorizados en S/ 231 017,80 no cumplieron con el objetivo de su adquisición**, en perjuicio de la Entidad.

Antecedentes:

Después de aproximadamente ocho (8) meses de iniciado la ejecución del **Proyecto**, el jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante informe n.° 276-2014-MDP/PPTO/WPA de 2 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 64)**, comunicó al Ingeniero Victor Augusto De la Cruz Cueto Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[1] en atención al pedido presentado mediante el informe n.° 0656-2014-MDP-GIDU-VDCC-G, que **no contaba con disponibilidad presupuestal, para la certificación presupuestal de obras y proyectos,** entre la cuales, se encontraba el Proyecto.

Añadiendo, que **dicha denegatoria se debía a compromisos de pagos pendientes y peticiones esperando liquidez presupuestal**; precisándole que la atención de otros requerimientos generaría una falsa expectativa; y, que según la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las municipalidades se sujetaban estrictamente a los créditos presupuestarios y que todo acto administrativo o resolución que autoricen ejecución de obras, serían ineficaces si no cuentan con el crédito presupuestario.

En tal sentido, el ingeniero Victor Augusto De la Cruz Cueto gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano **remitió la carta múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-G (Apéndice n.° 65) recepcionado por el residente ingeniero Adolfo Bonilla Jerí el 4 de setiembre de 2014, por el cual venia solicitando la paralización del proyecto**, añadiendo textualmente lo siguiente:

> *"(...) me dirijo a Usted **para solicitar ejecute la paralización de la ejecución de los trabajos** en el Proyecto asignado a su persona; debido a la no disponibilidad presupuestaria, (...) por lo que **en los próximos días debe de realizar el internado de saldo de materiales, accesorios, entre otros en el almacén central**; asimismo elaborar el corte del proyecto a nivel de pre liquidación, indicando la fecha exacta de la paralización del proyecto a su cargo, de acuerdo a coordinaciones con su persona. (...)"*
> (el subrayado y resaltado es nuestro)

En atención a tal disposición, el residente ingeniero Adolfo Bonilla Jerí en el asiento n.° 286 del 20 de setiembre de 2014 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 70)** informó textualmente lo siguiente:

> *"El día de hoy se realiza de acuerdo a la Carta Múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-G remitida por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la paralización del proyecto, debido a la no disponibilidad presupuestal de acuerdo al informe N° 276-2014-MDP/PPTO/WPA emitida por el Jefe de Planificación y Presupuesto, donde se comunica que se deben paralizar inmediatamente la ejecución de Proyecto.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[1] Es de precisar que el Ingeniero Victor Augusto De la Cruz Cueto fue designado como gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano mediante la Resolución de Alcaldía n.° 073-2014-MDP/A de 3 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 141.1)**, señalando en el segundo párrafo de su parte considerativa que el gobierno local tiene la facultad de cesar y designar a los funcionarios de confianza, conforme al Reglamento de Organización y Funciones; sin embargo en el Reglamento de Organización y Funciones y organigrama vigentes al periodo 2014 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-MDP/CM promulgado el 1 de febrero de 2013, señalan al cargo aludido como "Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano", denominación de cargo empleado en todos los documentos emitidos en el periodo 2014, el que también fue utilizado por el ingeniero Victor Augusto De la Cruz Cueto, conforme se puede constatar en el carta múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-G **(Apéndice n.° 65)** recepcionado por el residente ingeniero Adolfo Bonilla Jerí el 4 de setiembre de 2014.

Por lo mencionado líneas arriba se procede siendo las 1:30 pm la paralización del proyecto se debe de indicar que durante la ejecución del proyecto se ha tenido la ejecución de mayores metrados y adicionales, cuya ejecución fue necesaria realizar para una mejor ejecución de obra y por la presencia de vicios ocultos se ha estado tramitado su aprobación bajo acto resolutivo la ejecución de estas (...)"

Hecho descrito, que fue confirmado por el Supervisor el 20 de setiembre de 2014 en el asiento n.° 287 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 70)**, precisando textualmente:

"Se recibe una Carta Múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-G remitida por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde nos indica la paralización del Proyecto, debido a la disponibilidad Presupuestal, de acuerdo al informe N° 276-2014-MDP/PPTO/WPA emitida por Planificación, donde indica y recomienda paralizar el proyecto por la falta de asignación presupuestal (...)"

En sujeción al pedido de paralización de obra, el residente ingeniero Adolfo Bonilla Jerí mediante INFORME - 163-2014-MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO de 23 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)** dio cuenta al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto que venía realizando el informe de corte de obra a nivel de pre liquidación, añadiendo que **las comunidades beneficiarias NO LE HABÍAN PERMITIDO RECOGER LOS SALDOS DE MATERIALES, habiendo optado por su buen cuidado, dejarlos en calidad de custodia a las respectivas autoridades comunales**, señalando haber suscrito las actas de custodia.

De otro lado, mediante informe n.° 069-2014-MDP-OPI/GIFM-J de 30 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 73)** la Secretaria Técnica del SOSEM comunicó al Presidente del Comité de Seguimiento y Monitoreo de Proyectos y al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano **el informe de seguimiento y monitoreo de PIPs conforme diversos informes adjuntos**, entre ellas el informe n.° 112-2014-MDP-OPI/EHU-E[2] de 29 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 72)** que da cuenta que **el Proyecto según el informe de valorización al mes de agosto de 2014 tenía una ejecución física de 58.67% (S/ 1 349 348,30) y una ejecución financiera de 95.40% (S/ 2 193 951,09)**; concluyendo que la obra al mes de setiembre de 2014 se encontraba atrasada y paralizada.

Posteriormente, mediante INFORME – 168 – 2014 - MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO de 16 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 76)** el ingeniero Adolfo Bonilla Jerí residente y el ingeniero Erick Castro Gutiérrez supervisor **comunicaron al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto que le estaban presentando el Informe de Corte de Obra a Nivel de Pre Liquidación**[3]; evidenciando no haber realizado mayores gestiones para el traslado al Almacén Central de los saldos de materiales y herramientas que dejaron en custodia de los pobladores; por cuanto tampoco se evidencia mayores gestiones del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, frente al incumplimiento de su disposición mediante la carta múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-G **(Apéndice n.° 65)**.

Seguidamente, el residente ingeniero Adolfo Bonilla Jerí con el supervisor ingeniero Erick Castro Gutiérrez mediante informe n.° 171-2014-MDP/GIDU/ABJ con fecha de recepción del 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, **ENTREGARON al ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano COPIA DE LAS CUATRO (4) ACTAS[4] de entrega de**

[2] Emitido por el evaluador economista Evert Huamani Ucharima.

[3] Conteniendo entre otros el Formato LO 06 Saldos de materiales valorizados en obra y el cuaderno de control de materiales, que de acuerdo al sello de recepción fueron entregados en 2 cds y 11 archivadores.

[4] Siendo las actas las siguientes: a) Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Irininkiari de 15 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**; b) Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Santa Fe de 16 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 67)**; c) Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en

materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia a las autoridades de las comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe, por motivos de paralización a falta de disponibilidad presupuestal; **añadiendo que FUE IMPOSIBLE REALIZAR EL RECOJO Y LA ENTREGA AL ALMACÉN CENTRAL DE LA ENTIDAD, por oposición de autoridades y pobladores de las comunidades**.

Situación, que evidencia que el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto, tomo conocimiento al detalle de los bienes dejados en custodia de los pobladores; siendo la información consignada en las actas lo siguiente:

CUADRO N° 02
DETALLE DE LAS ACTAS DE ENTREGA DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES

Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia	Fecha	Cantidad de materiales y herramientas		
		Estado		Total
		Nuevo	Usado	
COMUNIDAD IRININKIARI. Personal que entregan - Adolfo Bonilla Jeri – Residente - Erick Castro Gutiérrez – Supervisor - Eduardo Perez – Asistente Técnico - Wilson Jáuregui Quispe – Asistente Administrativo Personas responsables que reciben para custodiar - Mario Muñoz DNI 28713883 – Almacenero de la comunidad. - Agente Municipal – Solo firma (Sin nombre) - Comité de Autodefensa – con huella digital (Sin firma y nombre) - Teniente Gobernador – Solo firma (Sin nombre).	15/09/2014	64	26	90
COMUNIDAD SANTA FE. Personal que entregan - Adolfo Bonilla Jeri - Residente - Erick Castro Gutiérrez – Supervisor - Wilson Jáuregui Quispe – Asistente Administrativo Personas responsables que reciben para custodiar - No firma el Almacenero de la comunidad. - Teófilo DNI 31486424 - Yaneth Ccuripuri DNI 41612972 - Jhon Carlos Chui P. DNI 46361909 - Eucebio Huaman M. DNI 28229073 - Cenobio Quispe Enceso DNI 23973960	16/09/2014	52	15	67
COMUNIDAD PITIRINQUINI BAJA. Personal que entregan - Adolfo Bonilla Jeri - Residente - Erick Castro Gutiérrez – Supervisor - Wilson Jáuregui Quispe – Asistente Administrativo Personas responsables que reciben para custodiar - Nilton Gomez Samuel, DNI 76088510 – Almacenero de comunidad - Oscar Samuel Aguilar, DNI 90091658 – Teniente Gobernador - Rafaelito Barboza Gomez, DNI 48820781 – Presidente - Orlando Gómez Quispe - Agente Municipal	17/09/2014	20	11	31

calidad de custodia comunidad Pitirinquini Baja de 17 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 68**); y, d) Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Pitirinquini Central de 20 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 69**).

COMUNIDAD PITIRINQUINI CENTRAL. Personal que entregan - Adolfo Bonilla Jeri - Residente - Eduardo Pérez – Asistente Técnico Personas responsables que reciben para custodiar - Javier Vargas Barboza – Almacenero de la comunidad - Pavel Vargas Barboza – Agente Municipal - Abel Casiano Caseres, DNI 80355684 – Jefe - Firma sin identificación	20/09/2014	180	17	197

Fuente: Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Irininkiari de 15 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 66)**; Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Santa Fe de 16 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 67)**; Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Pitirinquini Baja de 17 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 68)**; Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Pitirinquini Central de 20 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 69)**; y, Fichas RENIEC **(Apéndice n.° 138).**
Elaborado por: Comisión de recopilación.

De la revisión al contenido de las actas, conforme al cuadro precedente, se han identificado a los pobladores[5] que acreditaron la conformidad de la entrega de los materiales y herramientas por parte de los responsables del Proyecto a las comunidades nativas; siendo estos los siguientes:

Comunidad Santa Fe
- DNI 41612972 - Yaneth Cesaria Ccoripuri Limaquispe.
- DNI 46361909 - Jhon Carlos Chui Pampas.
- DNI 28229073 - Eusebio Huaman Mejia.
- DNI 23973960 - Zenobio Quispe Enciso.

Pitirinquini Baja
- DNI 76088510 - Nilton Gomez Samuel.
- DNI 80091658 - Oscar Samuel Aguilar.
- DNI 48820731 - Rafaelito Barboza Gomez.

Pitirinquini Central
- DNI 44308668 - Javier Vargas Barboza.
- DNI 42247197 - Pavel Aucari Vargas Barboza.
- DNI 80355684 - Abel Casiano Caseres.

Al respecto, en el acta de la **Comunidad de Irininkiari,** si bien fueron firmados por el Agente Municipal, el Comité de Autodefensa y el Teniente Gobernador, estos no registran sus DNIs, nombres y apellidos que los identifique; asimismo, el acta de la **Comunidad de Santa Fe** fue elaborada sin la presencia del almacenero, con el registro de datos incompletos de los pobladores que participaron; y, el de la **Comunidad de Pitirinquini Central** fue elaborado sin la presencia del Supervisor, sin consignar los datos de un poblador que únicamente registró su firma.

Asimismo, es de resaltar que, **la emisión de las cuatro (4) actas no corresponden a un procedimiento administrativo regular establecido**, constituyendo un acto propio de los responsables de la obra de atribución de los efectos que conlleven; las mismas que además presenta la inconsistencia de no asegurar el debido cuidado de los materiales conforme lo siguiente:

- No describe las características y condiciones del techo, paredes, puertas y ventanas del almacén u ambiente donde se dejaron los materiales.
- No describe los muebles, anaqueles u otros donde los materiales estaban siendo dejados, que

[5] Conforme los datos obtenidos en la Consulta RENIEC.

acrediten su debido cuidado.

- No identifican al responsable o responsables de la custodia de los bienes y si estos tenían la responsabilidad y capacidad de utilizar kardex u otro que permita acreditar el movimiento que hubiere.
- No se estableció la responsabilidad por pérdidas o deterioros, siendo que los materiales estaban pasando al cuidado de particulares que no tenían relación contractual con el estado.
- Falta de identificación a la persona o personas que tendría a cargo la llave para el ingreso a los almacenes.
- Falta de identificación de los materiales que estarían próximos a vencer.
- Los materiales y herramientas descritos no señalan el costo de su adquisición.

Situación expuesta, que evidencia **el procedimiento irregular adoptado por los responsables de la obra en el traslado de los saldos de materiales de una obra por administración directa que venía ejecutando la Municipalidad Distrital de Pichari a pobladores de cuatro comunidades nativas**; siendo asi, el residente ingeniero Adolfo Bonilla Jerí con el supervisor ingeniero Erick Castro Gutiérrez mediante el INFORME - 163-2014-MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO de 23 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)** e informe n.° 171-2014-MDP/GIDU/ABJ con fecha de recepción del 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 77) justificaron que estos no se habían trasladado al Almacén Central, debido a la oposición de las autoridades y pobladores de las comunidades**, alegando que pertenecían a la obra y que los custodiarían hasta su reinicio.

Cabe señalar, que la determinación adoptada por los pobladores de las comunidades nativas de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe **de retener bienes de una obra en ejecución a cargo de una entidad del estado, no forma parte de sus costumbres, practicas o creencias aceptadas como normas de conducta obligatoria**, siendo inconforme al derecho consuetudinario[6] que las asiste, toda vez que para ser considerado como tal, tendrían que cumplir que dicha acto sea recurrente por la mayor o gran parte de la sociedad de un lugar determinado, sea una acción continuada y uniforme, ser una práctica social racional, ser respetado como si fuera una norma escrita; los cuales, no están acreditados. Cabe resaltar que el artículo 89 de la Constitución Política del Perú, señala que las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal siendo autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, debiendo regirse **dentro del marco que la ley establece.**

En tal contexto, siendo los pobladores de las comunidades nativas los beneficiarios del Proyecto, no tenían injerencia para custodiarlos o disponer de ellos, correspondiendo haber adoptado las acciones pertinentes para el traslado de los materiales y herramientas al Almacén Central, conforme la disposición del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Cabe señalar que todo bien adquirido para el Proyecto, se sustentó mediante requerimientos presentados por el Residente y Supervisor en conformidad al expediente técnico, los cuales fueron atendidos y formalizados mediante Órdenes de Compra – Guía de Internamiento conforme se detalla en el Anexo 01 **(Apéndice n.° 139)**; por lo tanto, su administración es única y exclusivamente a cargo del personal contratado por la Entidad; debiendo **SU CUSTODIA ESTAR A CARGO DEL PERSONAL CON RELACIÓN CONTRACTUAL CON LA OBRA** (Estado).

[6] El derecho consuetudinario de los pueblos indígenas u originarios, comunidades campesinas y nativas en particular **el derecho a disfrutar de sus propias leyes, están reconocidos en la Constitución Política de 1993** y en los tratados internacionales firmados por el país. La Constitución ratifica la coexistencia de la jurisdicción especial comunal y la jurisdicción ordinaria y establece su coordinación; sin embargo, no existe una normatividad complementaria que pueda desarrollar el artículo 149 de la Constitución Política, el cual textualmente señala: "**Artículo 149.- Ejercicio de la función jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas**. Las autoridades de las Comunidades Campesinas y Nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial."

De la consulta[7] el residente ingeniero Adolfo Bonilla Jeri sobre las acciones adoptadas respecto a los saldos de materiales dejados en custodia de la población, mediante carta n.° 001-2022/ABJ de 18 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 114)** informó **que los materiales y herramientas descritos en las Actas no fueron entregados al Almacén Central**, toda vez que las autoridades y población de las cuatro (4) comunidades no permitieron recogerlos, de quienes señala aducían que dichos bienes pertenecían a la obra y que los custodiarían hasta su reinicio, puntualizando **NO HABER APLICADO NORMATIVA ALGUNA PARA TRASLADAR LA RESPONSABILIDAD DE CUSTODIA DE LOS SALDOS DE MATERIALES A LA POBLACIÓN**.

Al respecto, no acredita haber **agotado otras acciones para el traslado de los bienes**, por cuanto era pertinente la coordinación con el responsable del Almacén Central de la Entidad o la Oficina de Asesoría Jurídica para su opinión, asi como la Procuraduría Municipal para las acciones legales que correspondan u otras dependencias externas.

En tal contexto, el residente ingeniero Adolfo Bonilla Jeri no acreditan haber comunicado al responsable de Almacén Central, dicha situación para las acciones relacionados al internamiento de los materiales, conforme lo había dispuesto el Gerente de Infraestructura mediante la carta múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-G que recibió el 4 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 65)**; donde también el ingeniero Erick Castro Gutiérrez supervisor participó; inobservando asi, el procedimiento establecido en el numeral I de la Directiva n.° 10-2013-MDP/GM "**Directiva para uso de materiales y/o bienes sobrantes de proyectos y actividades**" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 325-2013-MDP/A de 30 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**, que señala como Objeto "**Establecer el procedimiento a seguir para efectuar un adecuado uso de los materiales sobrantes que provienen de las diferentes obras y actividades ejecutas por la Municipalidad Distrital de Pichari**".

De otro lado, el numeral V de la Directiva n.° 10-2013-MDP/GM "**Directiva para uso de materiales y/o bienes sobrantes de proyectos y actividades**" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 325-2013-MDP/A de 30 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)** textualmente señala:

> ***"V. RESPONSABILIDAD***
> *La Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, la Gerencia de Administración, la Oficina de Logística y Servicios y el almacén central son los responsables de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva en lo que corresponda, (...) constituyendo falta de carácter disciplinario su incumplimiento.*
>
> ***VI DISPOSICIONES Y RESPONSABILIDADES***
> *(...)*
> *2.1 RESPOSABILIDADES*
> *2.1 Del Residente o responsable de la Obra ejecutada por Administración Directa.*
> *(...)*
> *b. El Residente responsable de la obra tiene la obligación de coordinar con el encargado de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Pichari y hacer ingresar al almacén todos los saldos de materiales y otros bienes sobrantes de la misma (...).*
> *i. La aprobación de la transferencia de los bienes sobrantes corresponderá a la Gerencia de Administración previo informe de la Unidad de Logística y servicios y del encargado del área del Almacén Central quien emitirá PECOSA adjuntando el informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y*

[7] Consulta efectuada mediante el oficio n.° 001334-2022-CG/GRCU de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 113**).

en el caso de Donaciones se elaborara el Acta de Entrega y la PECOSA adjuntado el informe de la Gerencia de Obras y desarrollo Urbano, después de firmarse procederá a la entrega de los bienes solicitados."

Asimismo, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto, **no adopto[8] otras acciones administrativas respecto a los saldos que habían quedado en custodia de la población de las cuatro (4) comunidades**, de lo que tuvo conocimiento el 23 de setiembre de 2014 INFORME - 163-2014-MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO **(Apéndice n.° 71)** y el 20 de octubre de 2014 mediante el informe n.° 171-2014-MDP/GIDU/ABJ **(Apéndice n.° 77)**; materiales que, según las Órdenes de Compra – Guía de Remisión que sustentan su adquisición **EN ESTADO NUEVO ENTREGADOS EN CUSTODIA DE LAS COMUNIDADES NATIVAS ALCANZAN EL VALOR DE S/ 282 956,90 CONFORME ESTÁ DETALLADO EN EL ANEXO N.° 01**

Año 2015

Habiéndose realizado la transferencia a la gestión entrante en el ejercicio 2015, que motivo al cambio de los funcionarios, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Noel Luis Pérez De la Cruz mediante informe n.° 001-2015-MDP-GIDU/NLPD-G de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 78)** comunicó a la Gerencia Municipal que las obras detalladas en la relación adjunta, **debían de reiniciarse de forma inmediata por la existencia en sus almacenes de materiales perecibles como el cemento y demás materiales**; entre las cuales se encontraba el Proyecto.

Para tal efecto, el Jefe de la Oficina de Supervisión, Evaluación y Liquidación mediante carta n.° 016-2015-MDP-OSEL/DCY-J de 19 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 79)** comunicó al ingeniero Guido Campos Azurza que a partir de la fecha asumiría la supervisión[9] del Proyecto.

Seguidamente, el residente ingeniero Edwin Alexis Mamani Condori conjuntamente con el inspector ingeniero Guido Campos Azurza mediante el informe n.° 002-2015-MDP-GIDU/EAMC-RO de 23 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 80)**, remitieron al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano la evaluación técnica – administrativa, detallando el presupuesto necesario para culminar a ejecución de la obra, conforme lo siguiente:

"(...)
*Del presupuesto necesario para concluir con el proyecto **se tiene materiales internados en obra valorizados en S/. 309,449.60** de cuyos materiales **se utilizara en obra materiales valorizados en S/. 268,669.50** por lo cual el presupuesto necesario para la conclusión del proyecto es el siguiente:*

	DESCRIPCION	PRECIO S/.
A	Presupuesto total	1,033,029.20
B	Materiales en obra	268,669.50
C	Diferencia (A-B)	**767,859.70**

(...)". El subrayado y las negritas es nuestro

De la evaluación técnica administrativa realizada por el residente e inspector del proyecto dieron cuenta al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que los materiales de construcción y herramientas que se encontraban en calidad de custodia en las cuatro (4) comunidades nativas,

[8] Al respecto, mediante oficio n.° 492-2022-NDP/OCI-3862 de 28 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 117)** y reiterado con oficio n.° 520-2022-NDP/OCI-3862 de 7 de diciembre de 2022 se solicitó al titular de la entidad las acciones dispuestas por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano respecto al informe n.° 171-2014-MDP/GIDU/ABJ de 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, no teniendo respuesta al respecto.
[9] Se contrató al ingeniero Guido Campos Azurza como inspector del Proyecto por el periodo del 7 al 31 de enero de 2015, mediante la Orden de Servicio n.° 0336 de 16 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 85)**.

ascendían al importe de S/ 309 449,60; de los cuales **habían determinado que los materiales a utilizar estaban valorizados en S/ 268 669,50** conforme el listado detallado en el documento denominado **"MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERAMMIENTAS EN CALIDAD DE CUSTODIA COMUNIDAD PITIRINQUINI CENTRAL, PITIRINQUINI BAJA, IRININKIARI Y SANTA FE" (Apéndice n.° 81)**.

Asimismo el supervisor ingeniero Guido Campos Azurza mediante informe n.° 02-2015-MDP/GIDU/OSEL/GCA-SO presentado el 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 82)** informó al jefe de la Oficina de Supervisión Evaluación y Liquidación el estado situacional de la obra, precisándole en sus conclusiones y recomendaciones que en cuanto a los materiales en cancha, se ubicaron según las actas firmadas en sus cuatro almacenes provisionales, consistente en tuberías, accesorios, fierros y herramientas manuales; **en cuanto al saldo del cemento, señala haber encontrado actas de préstamo a diferentes obras, 80 bolsas al proyecto I.E.I. de Agua Dulce y 350 bolsas a la obra actividad posta Medica, SUMANDO 430 BOLSAS DE CEMENTO TRANSFERIDAS A OTRAS OBRAS**.

Posteriormente, fue contratado el ingeniero Robert Jairzino Quispe Gaspar en calidad de residente del Proyecto desde el 16 de febrero al 15 de marzo de 2015 mediante la Orden de Servicio n.° 0251 de 11 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 84)**, siendo designado mediante la carta n.° 078-2015/GIDU-NLPD-G de 16 de febrero de 2015 **(Apéndice n.° 83)** por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.

Al respecto el residente ingeniero Robert Jairzino Quispe Gaspar y supervisor Guido Campos Azurza mediante el informe n.° 001-2015-MDP-GIDU/RJQG-EV presentado el 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 86)**. nuevamente solicitaron la modificación en la fase de inversión del PIP con código SNIP 238961, para efectos de requerir presupuesto[10]; y, que **según el informe de corte existían materiales internados en obra valorizados en S/ 309 449,60** y habiendo **realizado la verificación al almacén en custodia de cada comunidad**, **CONSTATÓ QUE DIVERSOS MATERIALES VALORIZADOS NO EXISTÍAN**, no habiendo detallado cuáles eran; sin embargo, añade que habiendo valorizado los materiales más resaltantes, conforme al cuadro rotulado como "**Relación de materiales valorizados en pie de obra**" estos sumaban **S/ 232 227,00**; precisando además que existía una diferencia de costo entre el saldo valorizado por el responsable anterior.

Evaluación realizada por el residente e inspector del proyecto y de conocimiento del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, donde **determinaron el valor de los materiales de construcción y herramientas que se encontraban en calidad de custodia en las cuatro (4) comunidades nativas, por el valor de S/ 232 227,00**.

Al respecto, es de señalar que mediante Orden de Compra - Guía de Internamiento n.° 77 de 27 de enero de 2014 se adquirió 4,500 bolsas de cemento al precio unitario de S/ 32,37 para la ejecución de la obra; por lo tanto, las 430 (cuatrocientos treinta) bolsas de cemento destinados al Proyecto IE Agua Dulce y la obra actividad Posta Medica **suman el importe de S/ 13 919,10 el cual no fue contabilizado en los dos (2) informes detallados precedentemente.**

Es de precisar, que entre el informe n.° 002-2015-MDP-GIDU/EAMC-RO de 23 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 80)** elaborado por el residente ingeniero Edwin Alexis Mamani Condori que también fue firmado por el inspector ingeniero Guido Campos Azurza y el informe n.° 001-2015-MDP-GIDU/RJQG-EV de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 86)** presentado por el residente ingeniero Robert Jairzino Quispe Gaspar conjuntamente con el inspector ingeniero Guido Campos Azurza,

[10] Señalando requerir S/ 1 087 365,44 de presupuesto.

existe una variación del valor de los materiales de construcción y herramientas que fueron encontrados en calidad de custodia en las cuatro (4) comunidades, como se muestra a continuación:

CUADRO N.° 03
VARIACIÓN DEL VALOR DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS QUE FUERON ENCONTRADOS EN CALIDAD DE CUSTODIA EN LAS CUATRO (4) COMUNIDADES

Documento	Fecha	Monto de los materiales de construcción y herramientas encontrados en calidad de custodia en las cuatro (4) comunidades
Informe n.° 002-2015-MDP-GIDU/EAMC-RO	23/01/2015	S/ 309 449,60.
Informe n.° 001-2015-MDP-GIDU/RJQG-EV	23/04/2015	S/ 232 227,00.
	Diferencia	**S/ 77 222,60**

Fuente: Informe n.° 002-2015-MDP-GIDU/EAMC-RO de 23 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 80)** e informe n.° 001-2015-MDP-GIDU/RJQG-EV de 23 de abril de 2015 **(Apéndice n.° 86).**
Elaborado por: Comisión de recopilación.

Hechos, que hacen ver **QUE LOS BIENES CONSIGNADOS EN SETIEMBRE DE 2014 EN LAS CUATRO ACTAS DE ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS EN CALIDAD DE CUSTODIA VENIAN DISMINUYENDO**, que evidencian la inacción de los funcionarios y servidores de la Entidad para las acciones a tomar, sobre los materiales y herramientas dejadas en custodia de la población; asimismo, es de resaltar que **la salida de las 430 bolsas de cemento en conformidad a las conclusiones y recomendaciones** del informe n.° 02-2015-MDP/GIDU/OSEL/GCA-SO presentado el 26 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 82)**, correspondían al material **más perecible[11], el cual evidencia la permisibilidad de la población de las comunidades nativas para ser retirados de su custodia**.

Al respecto, de la consulta realizada al supervisor ingeniero Guido Campos Azurza respecto a los materiales y herramientas, mediante carta n.° 01-2022/GCA de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 119)** comento haber verificado en campo y detallado el estado situacional en el informe presentado.

Después de seis (6) meses aproximadamente del informe del residente, con informe n.° 2459-2015-MDP-GI/NLPD-G de 9 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 87)** el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Noel Luis Pérez De la Cruz **solicitó el servicio de elaboración de corte de obra**, contratándose al **ingeniero Robert Jairzino Quispe Gaspar** mediante Orden de Servicio n.° 2870 de 12 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 88)**, **teniendo entre sus actividades desarrollar: EL ACTA DE ENTREGA DE SALDOS DE MATERIALES AL ALMACÉN CENTRAL**, el informe final de corte de obra donde se daría cuenta de la terminación y/o paralización de los trabajos de inversión y el resumen de metrados ejecutados, entre otros. Trabajos que debía desarrollarlo desde el 12 al 31 de octubre de 2015.

Es asi, que el 30 de octubre de 2015 el ingeniero Robert Jairzino Quispe Gaspar mediante informe n.° 001-2015-MDP-GI/RJOG-RO **(Apéndice n.° 90)** presentó el informe de servicio de corte, que según sello de recepción estaban contenidos en 14 archivadores, 01 folio y 01 cd; señalando en su contenido que el archivador 5 contenía entre otros:

- Cuaderno de movimiento de almacén, folio 132.
 Movimiento de almacén, folio 131.
 Acta de saldo de materiales en almacén de obra, folios de 75 – 90.
 Acta de saldos de materiales valorizados en cancha, folios de 71 – 74.

[11] Según se había precisado en el informe n.° 001-2015-MDP-GIDU/NLPD-G de 5 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 78)**.

- Acta de entrega de almacén, folio 70.
- Resolución de transferencia de materiales, folio 69.

Cabe señalar que en el Tomo I del Informe de liquidación Física y Financiera de obra presentado por el citado profesional, en su numeral "2.9 – Costo Real de la Obra" señala textualmente:

> *"El costo real de la obra asciende a la suma de S/ 1 054 368,75 (Un Millón Cincuenta y cuatro Mil Trescientos sesenta y Ocho con y 75/100 nuevos soles),* ***se ha tenido saldos de materiales que se han entregado a la población para su custodia***" (El resaltado y subrayado es nuestro)

Precisiones que **CORROBORAN QUE LOS MATERIALES DE LA OBRA ESTABAN EN CUSTODIA DE TERCEROS**; cabe precisar que el archivador 5 donde estaba contenidos los documentos que evidencian el saldo constatado al 30 de octubre de 2015 no fue remitido[12] al OCI; siendo que, del requerimiento al ingeniero Robert Jairzino Quispe Gaspar mediante carta n.° 001-2022/RJQG de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 118)** comunicó que habiendo entregado el citado informe en su debido momento, no contaba en su poder al corresponder al 2015 y que siendo contratado como residente por un mes, su trabajo consistía en informar el estado situacional de la obra, al tratarse de una obra en continuidad, habiendo realizado la respectiva evaluación; seguidamente, del requerimiento a la entidad mediante el Oficio n.° 492-2022-MDP/OCI-3862 de 29 de noviembre de 2022 y reiterado mediante el oficio n.° 520-2022-MDP/OCI-3862 de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 120)** y oficio n.° 030-2023-MDP/OCI-3862 de 24 de enero de 2023, no se ha tenido respuesta por parte de la Entidad **(Apéndice n.° 121)**.

En tal medida, el informe n.° 001-2015-MDP-GI/RJOG-RO **(Apéndice n.° 90)** la Gerencia Municipal lo derivó a la Oficina de Supervisión y Liquidación y finalmente a la Gerencia de Infraestructura, donde el ingeniero Noel Luis Pérez De la Cruz el 11 de noviembre de 2015 mediante el informe n.° 2553-2015-MDP-GI/NLPD-G **(Apéndice n.° 94)** comunicó al Gerente Municipal se pague los honorarios por el servicio de corte de obra[13], **solicitando en sus recomendaciones se realice la liquidación de la obra por falta de presupuesto y que seguidamente se realice el nuevo PIP para su respectiva ejecución**.

De los hechos comentados, está acreditado que en el periodo 2015 el residente ingeniero Edwin Alexis Mamani Condori, el residente ingeniero Robert Jairzino Quispe Gaspar, el inspector ingeniero Guido Campos Azurza y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Noel Luis Pérez De la Cruz tomaron conocimiento que los materiales de construcción y herramientas se encontraban en calidad de custodia de las comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe.

Año 2016

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 059-2016-A-MDP/LC de 8 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 96)** el titular de la Entidad conformó la Comisión de Recepción y Liquidación de Obras por Administración Directa, convenio o Encargo para el año 2016; para la verificación y recepción del proyecto "**Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe, del distrito de Pichari – La Convención – Cusco**", constituidos por el gerente de Infraestructura ingeniero Noel Luis Pérez De la Cruz como presidente titular, director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos ingeniero Iván Javier García Huamán como miembro titular y el jefe de la Unidad de Contabilidad CPCC

[12] Mediante el oficio n.° 437-2022-MDP/OCI-3862 de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 115)** se solicitó al titular el Expediente de Liquidación Técnica y Financiera aprobado en original y debidamente foliado, siendo atendido mediante el informe n.° 757-2022-MDP/GM-OSLP/WFQT-J de 27 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 116)**, entre los cuales se remitió únicamente el tomo I de los 14 archivadores que el ingeniero ingeniero Robert Jairzino Quispe Gaspar presentó mediante informe n.° 001-2015-MDP-GI/RJOG-RO **(Apéndice n.° 90)**.

[13] Documento que sustentó la conformidad del servicio y consecuente se efectivice el pago por el importe de S/ 5 000,00 al ingeniero Robert Jairzino Quispe Gaspar mediante el Comprobante de Pago n.° 7995 de 23 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 95)**.

Santiago Chacón Egoabil como miembro titular; quienes, en la visita que realizaron el 18 de abril de 2016 suscribieron el "**Acta de Verificación y Recepción de Obra**" **(Apéndice n.° 99)**, señalando textualmente lo siguiente:

> *"Se ha verificado la existencia de saldo de materiales en cancha, en la Comunidad de Pitirinquini Central* ***observándose una buena cantidad de materiales en deterioro y algunas con fecha a vencer. Cabe mencionar que se emitió una documentación informando a Almacén Central de la Municipalidad, para las medidas respectivas****. La comunidad de Pitirinquini Central cuenta con un* ***"Acta de entrega de Materiales de construcción y Herramientas en calidad de custodia Comunidad de Pitirinquini Central"*** *con fecha de 17 de setiembre del 2014.*
>
> *Las Comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Baja y Santa Fe también tienen saldo de materiales en menores cantidades, se adjuntan fotos a la presente acta"* (Las negritas y el subrayado es nuestro).

Conforme lo señala el Acta de Verificación y Recepción de Obra **(Apéndice n.° 99)**, **recién en el periodo 2016 el responsable de Almacén Central toma conocimiento de los saldos de materiales para las acciones respectivas**; en ese sentido, el Jefe de la Unidad de Liquidaciones de Proyectos ingeniero Walter Fidel Quispe Torres mediante el informe n.° 102-2016-MDP/OSLP-UL-WQT de 14 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 97)** reiteró al Gerente de Administración y Finanzas Eustergio Palomino Cabezas con atención al jefe de Almacén ingeniero Silvestre Renato Morales se remita la información respecto al saldo de materiales del Proyecto; señalando además haber ubicado una lista de saldo de materiales en cancha en las cuatro (4) comunidades, sugiriendo se realice una visita para realizar un reporte adecuado de tal situación; asimismo, adjuntó al mencionado informe el formato n.° 09 denominado "**Saldo de materiales valorizado de obra**" **(Apéndice n.° 97)** describiendo la relación de materiales por el monto de S/ 353 974,62. Cabe señalar que el importe señalado no fue emitido en función a una constatación física.

Documento que fue derivado el 15 de abril de 2016 al jefe del Almacén Central ingeniero Silvestre Renato Morales, quien mediante informe n.° 070-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 100)** solicitó al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con copia al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio se le asigne personal para realizar el inventario de saldo de materiales del Proyecto; asimismo, mediante informe n.° 072-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 21 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 102)** informó al Jefe de la Unidad de Liquidaciones de Proyectos con copia al Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio, lo siguiente:

> *"(...)* ***en el acervo documento de almacén central del periodo 2014 y 2015, no existe actas de internamiento de saldo de materiales de la obra en referencia*** *a almacén central por parte de los responsables de obra.*
>
> *Por otra parte,* ***se ha realizado las verificaciones de saldos de materiales de la obra en mención, en las comunidades de Irininkiaria, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe; donde efectivamente existen saldos de materiales a cargo de las autoridades****, entregados a través de ACTA DE ENTREGA EN CALIDAD DE CUSTODIA.* ***Se ha coordinado con las autoridades para su internamiento en almacén central, posterior a ello se emitirá otro documento con la información de materiales internados en almacén central"*** *(*Las negritas y el subrayado es nuestro)

Documentos que acreditan que, el gerente de Administración y Finanzas Eustergio Palomino Cabezas, jefe de Almacén Central ingeniero Silvestre Renato Morales así como el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonios CPC Richar Vargas Oriundo tomaron conocimiento del saldo de materiales que se encontraban custodiados en los almacenes de las cuatro (4) comunidades.

Seguidamente, mediante informe n.° 080-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 103)** el jefe de Almacén ingeniero Silvestre Renato Morales informó al Jefe de la Unidad

de Logística y Patrimonio haber realizado la verificación de los saldos del 18 al 20 de abril de 2016 y contando con las actas respectivas determinó los faltantes en las Comunidades de **Irininkiari y Pitirinquini Central** según los siguientes:

CUADRO N.° 04
MATERIALES FALTANTES COMUNIDAD IRININKIARI Y PITIRINQUINI CENTRAL

Descripción del producto	Unidad Medida	Cantidad	Precio Unit.	Total
Comunidad de Irininkiari				
Arena fina	M3	7	100,00	700,00
Arena gruesa	M3	15	105,00	1 575,00
Hormigón	M3	49	100,00	4 900,00
Piedra zarandeado de 30 a 60 mm	M3	15	90,00	1 350,00
Piedra zarandeado de 10 a 30 mm	M3	150	90,00	13 500,00
Piedra zarandeado de 0.2 a 0.5 mm	M3	120	100,00	12 000,00
Comunidad Pitirinquini Central				
Hormigón	M3	30	100,00	3 000,00
Arena gruesa	M3	4	105,00	420,00
Piedra zarandeado de 30 a 60 mm	M3	15	90,00	1 350,00
Piedra zarandeado de 10 a 30 mm	M3	60	90,00	5 400,00
Piedra zarandeado de 0.2 a 0.5 mm	M3	45	100,00	4 500,00
Acero corrugado 60 Ø 5/8"	Vrll	26	46,00	1 196,00
Acero corrugado 60 Ø 1/4"	Vrll	167	8,50	1 419,50
Acero corrugado 60 Ø 3/8"	Vrll	1736	-	-
Acero corrugado 60 Ø 3/4"	Vrll	21	74,00	1 554,00
			Total	**52 864,50**

Fuente: Informe n.° 080-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 4 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 103).**
Elaborado por: Comisión de recopilación.

Al respecto, añade **haber observado en la comunidad de Irininkiari el deterioro de algunos materiales**, como aceros de 1/4" y 3/8" habilitados y otros **por el almacenamiento en malas condiciones**; asimismo **en la comunidad de Pitirinquini Central** se tenía materiales con riesgo a deterioro, como son el caso de la pintura, tubos expuestos a la intemperie, aceros entre otros, siendo que **EL ALMACÉN CONSTRUIDO DE MADERA CON TECHO DE PLÁSTICO Y PALMERAS HABIA COLAPSADO**. Seguidamente respecto a las comunidades de **Pitirinquini Baja y Santa Fe** señala en su informe no haber contado con las actas por lo que determinó las existencias encontradas según lo siguiente:

CUADRO N.° 05
MATERIALES EXISTENTES EN LA COMUNIDAD PITIRINQUINI BAJA Y SANTA FE

Desc. Producto	U. Medida	Cantidad	P. Unit	Total
Comunidad Pitirinquini Baja				
Tubo PVC de Ø 200 mm sal anaranjado	Und	36	200,00	7 200,00
Tubo PVC Sal Ø 160 mm - anaranjado	Und	7	220,00	1 540,00
Tubo PVC sal Ø 110 mm - anaranjado	Und	21	70,00	1 470,00
Tubo PVC Sap de Ø 3"	Und	1	1,00	1,00
Tubo PVC Sal de Ø 2"	Und	8	34,00	272,00
Tubo PVC Sap de Ø 2" C.7-5	Und	12	23,00	276,00
Tubo PVC sap de Ø 1" c-10	Und	1	20,00	20,00
Comunidad Santa Fe				
Tubo PVC sal Ø 200 mm - anaranjado	Und	47	200,00	9 400,00
Tubo PVC Sal Ø 160 mm - anaranjado	Und	37	220,00	8 140,00
Tubo PVC sal Ø 110 mm - anaranjado	Und	3	70,00	210,00

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

			Total	**28 529,00**

Fuente: Informe n.° 080-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 4 de mayo de 2016 (**Apéndice n.° 103**).
Elaborado por: Comisión de recopilación.

Por lo tanto, en las comunidades de **Pitirinquini Baja y Santa Fe contabilizó los materiales existentes, por el importe total de S/ 28 529,00**.

Al respecto, en su informe precisa que, después de las coordinaciones que realizó los días 18 y 20 de abril de 2016, conforme a su programación para el internamiento al almacén central de los **materiales, viajó el 23 de abril de 2016 acompañado de dos (2) camiones HINO de la Municipalidad; sin embargo, por la negativa de las autoridades de las comunidades de Irininkiari y Pitirinquini Central señala que no pudo concretar el internamient**o de los materiales.

En ese sentido, mediante informe n.° 54-2016-MDP/OAF/EPC de 6 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 104)** el Director de la Oficina de Administración y Finanzas CPC Eustergio Palomino Cabezas solicitó al Gerente Municipal ingeniero Marco Antonio Velásquez Paredes conformar una comisión de trabajo con la finalidad de conversar con las autoridades de la comunidad para el recojo de los materiales y el reingreso a la Municipalidad.

Siendo necesario señalar los siguientes documentos:

a) Informe técnico n.° 012-2016-MDP/OSLP-UL-WQT de 15 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 98)** del Jefe de la Unidad de Liquidaciones de Proyectos ingeniero Walter Fidel Quispe Torres, comunicando al Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos el avance físico y financiero del proyecto; además de **la existencia de saldos de materiales en las cuatro (4) comunidades que no cuentan con las seguridades de mantenimiento y requieren ser ingresados al almacén central de la Entidad para su utilización oportuna y adecuada** y la inexistencia de documentos formales de la pre liquidación y/o informe final[14], solicitando la liquidación de oficio del proyecto.
b) Informe n.° 448-2016-MDP-OSLP/IJGH-D de 19 de abril de 2016 **(Apéndice n.° 101)** del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitando la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación técnica financiera de oficio del proyecto.
c) Informe legal n.° 166-2016-MDP/AL-AFAC de 12 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 105)** del Asesor Legal, concluyendo emitir el acto resolutivo determinando el inicio de oficio de la liquidación técnico – financiera del proyecto; además de determinar responsabilidades de las irregularidades existentes y proceder con las acciones pertinentes.

En sujeción a los documentos previamente señalados, se evacuo la Resolución de Gerencia Municipal n.° 105-2016/MDP-GM de 13 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 106)**, autorizando el inicio de la liquidación de oficio del proyecto y encargando a la Unidad de Liquidación de Proyectos a su elaboración en cumplimiento de las normas legales vigentes.

Por lo que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 137-2016/MDP-GM de 23 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 107)** se aprobó con eficacia anticipada la liquidación técnico financiera del proyecto, señalando en su contenido lo siguiente:

"I. RESUMEN EJECUTIVO
(...)
1.3. OBSERVACIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

[14] Según el numeral 2.5 señala textualmente *"Los documentos de pre liquidación existentes del proyecto han sido destruidos por acción de las lluvias en el mes de febrero en las instalaciones de la Oficina de Supervisión y liquidación de Proyectos (04 archivadores) con son Actas, documentos técnicos, etc, por lo que estas acciones imprevisibles y de fuerza mayor exigen la posibilidad de realizar la liquidación final por oficio. Cabe indicar que los responsables de la ejecución de esta obra ya no se hallan en la localidad y no se tiene acceso a alguna información más respecto a la ejecución del proyecto, dado el tiempo de ejecución dado."*

A. OBSERVACIONES

- *Según INFORME N° 072-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC, del 21 de abril del 2016 hacen mención que* ***no existe acta de internamiento de saldo de materiales*** *de la obra mencionada, por parte del responsable de la ejecución.*
- *En la verificación de obra se ubicó en la Comunidad de Pitirinquini Central un "Acta de entrega de Materiales de construcción y Herramientas en calidad de custodia Comunidad de Pitirinquini Central", del 17 de setiembre del 2014. Firmando el almacenero de la comunidad y las autoridades comunales. Se adjunta copia.*

(...)

II. LIQUIDACIÓN TÉCNICA

(...)

2.9. COSTO REAL DE OBRA

El costo real de obra asciende a la suma de S/. 2´272,345.29 (...) importe que se considera solo para efectos del cálculo del costo real de obra física, donde ***No existe saldo de materiales que ha ingresado al Almacén Central de la Municipalidad****, pero si saldo de materiales en cancha que se encuentra en poder de las comunidades como es Pitirinquini Central, Irininkiari, Pitirinquini Baja y Santa Fe.*

(...)

2.11. MEMORIA DE LA DOCUMENTACIÓN FUENTE/TÉCNICA

Con informe N° 061-2016-MDP-GI la Pre liquidación del proyecto fue presentado por el Ing. Robert J. Quispe Gaspar, para el año 2015, ya que esta obra se encontraba paralizada el año 2014. Ese día ***por acciones de fuerza mayor debido a las fuertes lluvias se han destruido en las instalaciones de OSEL 04 archivadores de documentación técnica y administrativa de la obra (Actas, informes, planos, etc), habiéndose completado la liquidación de la obra con los documentos sobrantes.***

(...)

RELACIÓN DE SALDO DE MATERIALES

Según INFORME N° 072-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC, del 21 de abril del 2016 hace mención ***que no existe acta de internamiento de saldo de materiales*** *de la obra mencionada, por parte del responsable de la ejecución.*

Con INFORME N° 102-2016-MDP/OSLP-UL-WQT del 14 de abril del 2016 se reitera información de saldo de materiales al Área de Almacén Central, haciendo mención que se ubicó en el acervo documentario de la pre liquidación un descriptivo de saldo de materiales que se encuentra en custodia de las comunidades de Irininkiari, Pitirinquini central, Pitirinquini baja y santa fe. Recomendándose una visita de verificación.

En la verificación se ubicó en la comunidad de Pitirinquini Central el "Acta de entrega de Materiales de construcción y Herramientas en calidad de custodia" en original.

(...)

III. LIQUIDACION FINANCIERA

(...)

5.2. CONCLUSIONES

- *Se tiene en la Comunidad de Pitirinquini Central un "Acta de entrega de Materiales de construcción y Herramientas en calidad de custodia Comunidad de Pitirinquini Central", del 17 de setiembre del 2014. Firmando el almacenero de la comunidad y las autoridades comunales. Se adjunta copia. Dichos materiales se hallan abandonados, a la intemperie, sin las medidas de seguridad para su mantenimiento.* ***El costo de materiales de obra dejados en la Comunidad según el informe de la Pre liquidación asciende a un total de S/ 341,249.62 soles.*** *Asimismo según este informe se menciona que se han dejado materiales de obra en las 04 Comunidades (Irininkiari, Pitirinquini Baja, Pitirinquini*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Central, Santa Fe), sin embargo se han encontrado restos. Existe responsabilidad de los ejecutores de obra y funcionarios por no internar dichos materiales en almacén de obra.

(...)

5.3. RECOMENDACIONES

- *Notificar con carta notarial o de juez de paz a los responsables de la ejecución de obra (Residente y Supervisor), responsables de la custodia de los materiales de las comunidades beneficiarias (Pabel Vargas Barboza, Abel Casiano Cáceres y al Almacenero) la devolución de dichos materiales para el uso adecuado, en vista que son bienes del estado, considerándose hechos punibles contra los bienes del estado en caso de la no devolución en buen estado. Asimismo la no devolución se considera un delito de apropiación ilícita por negarse a devolver el bien que previamente había recibido (...)"* (Las negritas y el subrayado es nuestro).

Posteriormente, en el 2017 el jefe de Almacén Central ingeniero Silvestre Renato Morales mediante informe n.° 0104-2017-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 5 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 108)** informó al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios, lo siguiente:

" (...) cumplo en informarle sobre la situación actual de los materiales del proyecto (...), paralizado el año 2014 y liquidado el 2016. Por otra parte, el año pasado en el mes de abril; antes de la liquidación del proyecto, se ha programado su internamiento de dichos materiales a almacén central, sin embargo las autoridades se han opuesto al retiro del mismo. ***Actualmente el proyecto se encuentra liquidado y existe un informe del responsable de la formulación del perfil del nuevo proyecto, donde indica que dichos materiales no están incorporados en el nuevo proyecto (...), por tanto estos materiales deben ser internados en almacén central****.*

En tal sentido almacén central está programando su internamiento de dichos materiales que se encuentran en las comunidades de Irinikiari, Pitirinkini Central, Pitirinkini Baja y Santa Fe; previo acta de custodia firmados por responsables de la ejecución. En vista que dicha actividad requiere de recursos como personal, vehículo, combustible; por la cantidad de materiales a trasladar, solicito a través de su oficina se realice las coordinaciones respectivas para disponer de dichos recursos, toda vez que almacén central no cuenta con suficiente personal y recursos para realizar el internamiento: (...)" (Las negritas y el subrayado es nuestro)

Documento, que siendo derivado a la Oficina de Administración y Finanzas, fue devuelto al almacén por el administrador CPC Eustergio Palomino Cabezas, señalando se reprograme el traslado y el internamiento de materiales al Almacén. Por lo que, el 24 de abril de 2017 mediante informe n.° 0114-2017-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC **(Apéndice n.° 109)**, el jefe de Almacén ingeniero Silvestre Renato Morales, informó lo siguiente al Jefe de la Unidad de Logística y Servicios:

"A través del presente informe cumplo en comunicar sobre los inconvenientes del internamiento de saldo de materiales de la obra en mención; ***el cual no se ha logrado realizar*** *según lo programado en los documentos en referencia.*

Previa coordinación con anterioridad con las autoridades de la comunidad de Pitirinquini Central y la remisión del OFICIO N° 001-2015-ALMACEN CENTRAL/DMP/LC, conforme a lo programado; el día jueves 20 de abril de 2017 ***nos apersonamos a la comunidad de Pitirinquini Central con tres vehículos de la municipalidad Distrital de Pichari y personal para realizar el inventario y traslado materiales a almacén central de la municipalidad Distrital de Pichari****. Sin embargo* ***no se ha podido realizar el internamiento de dichos materiales por la negativa de los jefes*** *de las comunidades de Pitirinquini Central, Irininkiari y Pitirinkini baja; comunidades donde se encuentra almacenado los materiales. El argumento de parte de las autoridades es que requieren los materiales para futuras ampliaciones de agua y desague en su comunidad y sus anexos, instalación de letrinas provisionales, traslado de agua para piscigranja; sin embargo no existe solicitud por parte de la comunidad.*

En tal sentido almacén central deslinda cualquier responsabilidad sobre la conservación y uso adecuado de dichos materiales *puesto que en dos oportunidades almacén central se ha constatado*

al lugar para cumplir con el internamiento y no se ha realizado por la negativa de las autoridades (...)"

Hechos que acreditan, que el jefe de Almacén ingeniero Silvestre Renato Morales, a partir del ejercicio 2016 vino coordinando con el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio y Director de la Oficina de Administración y Finanzas para realizar el internamiento de los materiales al almacén central; sin embargo, por oposición de los jefes de la comunidades no fue posible.

Posteriormente, mediante informe n.° 431-2018-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 110)**, el jefe de Almacén ingeniero Silvestre Renato Morales solicitó al Gerente de Infraestructura con copia al Director de la Oficina de Administración y Finanzas disponga de dos (2) vehículos y personal para el traslado de los materiales desde las cuatro (4) comunidades al almacén central a partir del 29 de octubre de 2018.

Pedido que al no tener respuesta, conllevo a que mediante informe n.° 454-2018-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 112)** el jefe de Almacén comunique al Director de la Oficina de Administración y Finanzas haber realizado el inventario de los materiales sobrantes, precisando que a falta de disponibilidad de vehículos y personal por parte de la División de Obras y Maquinarias, **no se realizó el internamiento de los materiales que seguían deteriorándose, al estar expuestas a las inclemencias del clima y perdidas por falta de seguridad, salvo los de la comunidad Pitirinquini conforme esta detallado en el "Acta de Internamiento de Saldo Materiales de la obra SAP SAL Pitirinquini Gestión 2011-2014" (Apéndice n.° 111)** que adjunto; solicitando se realice las coordinaciones respectivas para el internamiento de los otros almacenes al almacén central en cumplimiento a la Directiva n.° 010-2013-MDP y se deslinde cualquier responsabilidad al respecto.

En la acotada acta, señala que el 29 de octubre de 2018 el jefe de Almacén ingeniero Silvestre Renato Morales conjuntamente con la Jefa de la Comunidad de Pitirinquini señora Enco Barboza Sirena con DNI N° 48289077, trataron sobre la entrega e internamiento del saldo de materiales, donde por acuerdo de la Comunidad de Pitirinquini y sus autoridades procedieron al traslado y respectivo internamiento de los siguientes materiales:

"(...)
Día lunes 29 de marzo del 2018:
1.- Tubo pvc de Ø 200 mm sal anaranjado: 85
2.- Tubería Fierro Galvanizado de 2": 26
3.- Tubería Fierro Galvanizado de 1 1/2": 11
4.- Tubería Fierro Galvanizado de 3": 2

Día miércoles 31 de octubre del 2018:
1.- Tubo pvc sap de Ø 200 mm sal anaranjado: 79

El día lunes 05 de noviembre del 2018
- *Acero corrugado de 3/8" x 9m = 326 varillas*

Miércoles 07 de noviembre del 2018, se trasladó los siguientes materiales:
- *Acero corrugado de 3/8": 600 varillas*
- *Acero corrugado de 5/8": 0 varillas*
- *Acero corrugado de 1/4": 0 varillas*
- *Tee*

(...)"

Dicha Acta fue firmada únicamente por la jefa de la comunidad de Pitiriniki Central, respecto de la cual

el ingeniero Silvestre Renato Morales[15], jefe de Almacén Central del ejercicio 2014 – 2018, mediante carta n.° 002-2023-PICHARI/SLM de 23 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 131)** comunicó al Órgano de Control Interno que en la misma se consignó como fecha de inicio de recojo de los materiales el 29 de marzo de 2018; sin embargo, la fecha correspondía al lunes 29 de octubre de 2018[16].

Seguidamente, precisa haber realizado el internamiento de los materiales el mismo día que fueron recogidos de la comunidad, con apoyo del personal y con vehículos de la Entidad, en conformidad a las Notas de Entrada al Almacén n.os 000401 **(Apéndice n.° 89)**, 000405 **(Apéndice n.° 91)**, 000409 **(Apéndice n.° 92)** y 000412 **(Apéndice n.° 93)** de 24 de octubre, 31 de octubre, 5 de noviembre y 7 de noviembre de 2014 respectivamente; habiendo acreditado el ingreso de materiales, que en sujeción a los precios con los cuales fueron obtenidos mediante órdenes de Compra – Guías de Remisión, se tiene lo siguiente:

CUADRO N.° 06
MATERIALES QUE INGRESARON AL ALMACÉN CENTRAL MEDIANTE NEAS

Item	NEA	Fecha	Detalle	Unidad	Cant.	Precio	Total
1	000401	29/10/18	Tubo PVC sal Ø 200 mm - anaranjado	Und	85	200,00	17 000,00
2	000401	29/10/18	Tubería fierro galvanizado de 2"	Und	26	150,00	3 900,00
3	000401	29/10/18	Tubería fierro galvanizado de 1 1/2"	Und	11	120,00	1 320,00
4	000401	29/10/18	Tubería fierro galvanizado de 3"	Und	11	0,00	0,00
5	000405	31/10/18	Tubo PVC sal Ø 200 mm - anaranjado	Und	79	200,00	15 800,00
6	000409	5/11/18	Acero corrugado Ø 3/8"	Vrll	326	N/A	N/A
7	000412	7/11/18	Acero corrugado Ø 3/8"	Vrll	600	N/A	N/A
						Total	**38 020,00**

Fuente: NOTA DE ENTRADA A ALMACÉN N.os 000401 **(Apéndice n.° 89)**, 000405 **(Apéndice n.° 91)**, 000409 **(Apéndice n.° 92)**, 000412 **(Apéndice n.° 93)** de 24 de octubre, 31 de octubre, 5 de noviembre y 7 de noviembre de 2014 respectivamente.
Elaborado por: Comisión de recopilación.

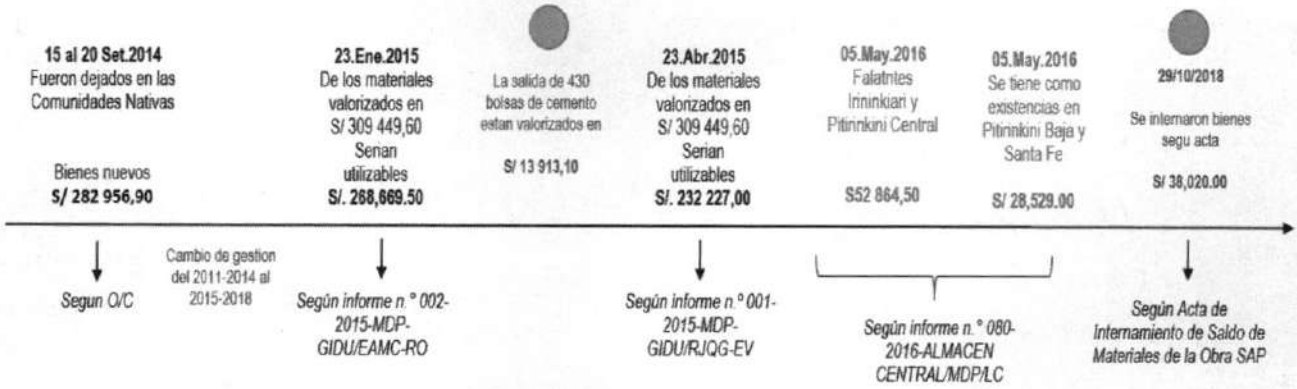
Sobre el particular, se ha solicitado a la Entidad los citados documentos mediante el oficio n.° 091-2023-MDP/OCI-3862 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 127)**, siendo reiterado mediante el oficio n.° 095-2023-MDP/OCI-3862 de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 130)**, no habiendo tenido respuesta.

De los hechos detallados precedentemente se tiene la siguiente línea de tiempo:

LÍNEA DE TIEMPO DE LA ENTREGA DE MATERIALES A LA POBLACIÓN

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°

[15] Mediante el oficio n.° 090-2023-MDP/OCI-3862 de 15 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 126)** se solicitó al ingeniero Silvestre Pablo Lunazco Morales jefe de Almacén Central 2014 – 2018, nos informe el procedimiento adoptado para el ingreso al Almacén Central de los materiales según "**Acta de Internamiento de Saldo Materiales de la obra SAP SAL Pitirinquini Gestión 2011-2014**" **(Apéndice n.° 111)**, asimismo nos remita las NEA u otros que acrediten su ingreso al Almacén Central.
[16] En conformidad a lo comunicado en el informe n.° 431-2018-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 26 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 110)** y el informe n.° 454-2018-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 12 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 112)**.



De la visita realizada por el personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari en compañía del presidente del CAD del Centro Poblado de Mantaro el 25 de agosto de 2021 a la comunidad de Pitirinquini Central, se evidenció que los materiales que el residente ingeniero Adolfo Bonilla Jerí y el Supervisor ingeniero Erick Castro Gutiérrez dejaron en custodia a la población el 20 de setiembre de 2014 mediante acta (**Apéndice n.° 69**) se encontraban en las condiciones que se muestran a continuación:

IMAGEN N.° 01
ESTADO DE LOS BIENES ENCONTRADOS EN LA COMUNIDAD NATIVA DE PITIRINQUINI CENTRAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°



Fuente: Acta de visita del 25 de agosto de 2021 a la comunidad de Pitirinquini Central

Asimismo, de la visita realizada a la obra el 16 de febrero de 2023 se ha constatado en presencia de funcionarios de la Entidad y autoridades de la comuna, que **en las comunidades nativas de Irininkiari (Apéndice n.° 125), Pitirinquini Baja (Apéndice n.° 123), Pitirinquini Central (Apéndice n.° 124) y Santa Fe (Apéndice n.° 122) no tienen en custodia de la población ningún material y/o herramienta del Proyecto**; asimismo se ha evidenciado que **en el lugar donde estaban los materiales presuntamente incinerados en la comunidad de Pitirinquini Central se viene ejecutando el explanado del terreno**, limitando la verificación y contabilización de materiales que pudieran ser utilizados.

Cabe precisar que mediante carta n.° 001-2023-CCNN PITIRINQUINI CENTRAL de 20 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 129)**, el jefe de la comunidad nativa de Pitirinquini Central remitió un acta elaborada con sus autoridades, declarando no tener en custodia ningún material del proyecto.

Asimismo de los pobladores que firmaron las actas, se tuvo las siguientes respuestas:

- Señor Nilton Gomez Samuel con DNI N° 76088510 de la comunidad de Pitirinquini Baja mediante carta n.° 001-2023-CC.NN.PB/NGS de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 133)**, señalo haber firmado el acta en calidad de autoridad, precisando no haberse encargado a un almacenero para el cuidado de los bienes, donde el techo del almacén era plástico, por ello se fue perdiendo y que a la fecha no existe ningún material.

- Señor Oscar Samuel Aguilar con DNI N° 80091658 de la comunidad de Pitirinquini Baja mediante carta n.° 001-2023-CC.NN.PB/RBG-P de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 134)**, señalo haber firmado el acta en calidad de autoridad, precisando no haberse encargado a un almacenero para el cuidado de los bienes, donde el techo del almacén era plástico, por ello se fue perdiendo y que a la fecha no existe ningún material.
- Señor Rafaelito Barboza Gómez con DNI N° 48820731 de la comunidad de Pitirinquini Baja mediante carta n.° 001-2023-CC.NN.PB/RBG-P. de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 135)**, señalo haber firmado el acta en calidad de autoridad y no como guardián o almacenero que cuide los bienes, a consecuencia que la población no permitía su salida, debido a que la Municipalidad tenía por costumbre ejecutar obras o medias y sin terminar se retiraban; asimismo, añadió que los materiales fueron dejados en un ambiente con maderas simples y techado con plástico, que con el pasar del tiempo se apolillaron y se cayeron, malográndose asi los materiales.

Asimismo adjunto el "***ACTA DE NO TENER CUSTODIA DE NINGÚN MATERIAL DEL***

***PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CC.NN. ANEXO PITIRINQUINI BAJA*" (Apéndice n.° 128)**, elaborado por las autoridades y pobladores de la Comunidad de Pitirinquini Baja, donde dejan constancia que no se responsabilizaban no teniendo en custodia ningún material.

- Señor Abel Casiano Caseres con DNI N° 80355684 de la comunidad de Pitirinquini Central mediante carta n.° 001-2023-CC.NN.PC/ACC de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 136)**, señalo que en ese entonces su persona no recepciono ningún material; sin embargo, añade que el personal de la Municipalidad vinieron a recoger tubos grandes y otros materiales malogrados dieron de baja y que a la fecha no existe ningún material.

- Señor Pavel Aucari Vargas Barboza con DNI N° 42247197 de la comunidad de Pitirinquini Central mediante carta n.° 001-2023-CC.NN.PC/PAVB de 5 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 137)**, señalo que en ese entonces su persona no recepciono ningún material; sin embargo, añade que el personal de la Municipalidad vinieron a recoger tubos grandes y otros materiales malogrados dieron de baja y que a la fecha no existe ningún material.

De los hechos comentados se tiene la siguiente valorización de materiales que no cumplieron la finalidad pública de su adquisición:

Valorización de materiales según actas del 2014	S/	282 956,90
Descuento del cemento utilizado en el 2015	S/	(13 919,10)
Descuento del traslado del 2018	S/	(38 020,00)
Importe de Perjuicio	**S/**	**231 017,80**

Materiales **POR EL IMPORTE DE S/ 231 017,80 QUE FUERON ENTREGADOS MEDIANTE ACTAS A LOS POBLADORES DE LAS COMUNIDADES NATIVAS** cuando no tenían responsabilidad contractual para su custodia, lo cual si era de responsabilidad del ingeniero Adolfo Bonilla Jeri en conformidad al numeral 8 de las obligaciones específicas, de la cláusula novena del contrato n.° 0267-2014-MDP/ULS de 6 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 141.2)** que señala como obligación "*Controlar los materiales y/o bienes entregados a la unidad de Logística y Servicios, asimismo su almacenamiento , entradas y salidas se efectué con Binkard y otros*".

Seguidamente, en relación al incumplimiento de la disposición del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbana emitida mediante la carta múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-G **(Apéndice n.° 65)** de **elaborar el corte del proyecto a nivel de pre liquidación**, trasgredió el numeral 14 de sus obligaciones específicas, previstas en la cláusula novena del contrato n.° 1980-2014-MDP/ULS de 1 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 141.2)** que prescribe como su obligación "***Entregar al Almacén de la Municipalidad los saldos insumos y herramientas con una copia del resumen de Movimiento de Almacén y Material en cancha**, recabando el original suscrito por el responsable de Almacén de la obra como constancia de la entrega y parte de la documentación a ser entregada en la pre – liquidación.* ". Consecuentemente también incumplió el literal b) numeral 2.1 de la Directiva n.° 10-2013-MDP/GM "**Directiva para uso de materiales y/o bienes sobrantes de proyectos y actividades**" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.• 325-2013-MDP/A de 30 de abril de 2013 **(Apéndice n.° 4)**.

Asimismo, era de responsabilidad del Supervisor ingeniero Erick Castro Gutiérrez, quien según el numeral 7 de las obligaciones específicas, de la cláusula novena del contrato n.° 0713-2014-MDP/ULS de 26 de febrero de 2014 era el responsable de la correcta ejecución del Proyecto acorde a las especificaciones del Expediente Técnico; seguidamente, en relación a las obligaciones específicas de la cláusula novena del contrato n.° 1949-2014-MDP/ULS de 1 de setiembre de 2014 tenía la obligación

de brindar al Residente las indicaciones necesarias para el cumplimiento de su función.

Asi también, del ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto, gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano al haber tomado conocimiento del hecho mediante el INFORME - 163-2014-MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO de 23 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)** e informe n.° 171-2014-MDP/GIDU/ABJ con fecha de recepción del 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**; no habiendo tomado las acciones administrativas que permitan recoger los bienes entregados a los pobladores, situación de permisibilidad que materializo la pérdida de control de los bienes por parte del Estado; omitiendo asi, la función de "*1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras publicas promovidas por la Municipalidad*" prevista en las actividades típicas, del Capítulo I - Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Titulo VIII del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-MDP/CM.

Bajo tal contexto, el: a) "**Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Pitirinquini Central**"; b) "**Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Pitirinquini Baja**"; c) "**Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Santa Fe**"; y d) "**Acta de entrega de materiales de construcción y herramientas en calidad de custodia comunidad Irininkiari**" fueron firmadas por autoridades y/o pobladores de las comunidades nativas que no tenían la condición de servidor o funcionario público durante el periodo setiembre a noviembre de 2014 conforme lo señalado por la Unidad de Recursos humanos en el informe n.° 223-2023-MDP-URH/MLMA de 29 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 132)**.

Acreditando que los materiales y herramientas fueron transferidos a pobladores en cuatro (4) comunidades nativas para dejarlos en su custodia **OCASIONANDO EL ALEJAMIENTO DE LOS BIENES DEL ÁMBITO DE VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A UN TERCERO (PRIVADO), GENERANDO EN EL TIEMPO LA PERDIDA DE MATERIALES QUE SE ENCONTRABAN EN ESTADO NUEVO VALORIZADOS EN S/ 231 017,80 EN PERJUICIO ECONOMICO DE LA ENTIDAD.**

Hecho suscitado a consecuencia en su actuación del residente ingeniero Adolfo Bonilla Jeri y el supervisor ingeniero Erick Castro Gutiérrez; asi del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto[17] que no tomaron las acciones pertinentes para salvaguardar los materiales adquiridos con recursos públicos; situación que vulnera el principio de Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos previsto en el artículo X, del título preliminar de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Ley n.° 28411 publicado el 8 de diciembre de 2004, vigente al ejercicio 2014, correspondiente al periodo de ocurrencia de los hechos.

De los hechos expuestos, la normativa aplicable es la siguiente:

- **Normas que regulan la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría N°195-88-CG de 18 de noviembre de 1988**

 "***Artículo 1°***.- *Aprobar las siguientes normas que regulan la ejecución de Obras Publicas por Administración Directa.*

 1. *Las Entidades que programen la ejecución de obras bajo esta modalidad, deben contar con: la asignación presupuestal correspondiente, el personal técnico-administrativo y los equipos necesarios.*

 (...)

[17] Asimismo existe responsabilidad en Eduardo Pérez, Asistente Técnico: y, Wilson Jáuregui Quispe, Asistente Administrativo.

7. *La entidad designara al Ingeniero Residente responsable de la ejecución de la obra. (...)*
8. *El ingeniero Residente y/o inspector presentara mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente, sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.*

(...)

10. *Los egresos que se efectúen en estas obras, deben ser concordantes con el Presupuesto Analítico aprobado por la Entidad de acuerdo a la normatividad vigente; anotándose los gastos de jornales, materiales, equipos y otros, en Registros Auxiliares que comprenda el Proyecto.*

(...)"

- **Directiva n.º 10-2013-MDP/GM "Directiva para uso de materiales y/o bienes sobrantes de proyectos y actividades"** aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 325-2013-MDP/A de 30 de abril de 2013.

"(...)

VI. DISPOSICIONES Y RESPONSABILIDAD.

1. *DISPOSICIONES GENERALES*

Los materiales de construcción a que se refieren la presente directiva, son aquellos bienes nuevos o usados que superen las demandas de utilización en la ejecución de obras y trabajos, asi mismo los que se encuentren en perfecto estado de conservación, asi como los que se encuentren parcialmente usados, solidos o líquidos factibles de ser empleados conforme a sus especificaciones técnicas; y aquellos materiales deteriorados parcialmente por su uso pero en condiciones de volver a ser utilizados y que se determinen luego de su culminación correspondiente.

2. *RESPONSABILIDADES*

2.1 Del Residente o responsable de la Obra ejecutada por Administración Directa.

a. Determinar los materiales sobrantes.

b. El Residente responsable de la Obra tiene la obligación de coordinar con el encargado de Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Pichari y hacer ingresar los materiales y otros bienes sobrantes de la misma, dentro de los cinco (5) días siguientes de culminación de la obra.

(...)

2.2 Del responsable de almacén Central .

(...)

i. La aprobación de la transferencia de los bienes sobrantes corresponderá a la Gerencia de Administración previo informe de la Unidad de Logística y servicios y de encargado del área del Almacén Central, quien emitirá la PECOSA adjuntando el informe de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y en el caso de donaciones se elaborará un acta de Entrega y la PECOSA adjuntando el informe de la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano, después de firmadas procederá a entregar los bienes solicitados

(...)

V. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

1. *El valor que se fije, en el caso de los materiales de construcción o bienes nuevos sobrantes de obra, será igual al que figura en la Orden de Compra."*

- **Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA de 9 de setiembre de 1990.**

"(...)
2. Procesos y Procedimientos de Almacén
(...)
a) *Proceso de almacenamiento:*
El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro-control y custodia
(...)

5. Custodia
Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas. Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:
a). *Protección a los materiales: está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.*
b). *Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones; acciones de sabotaje; incendios; inundaciones, etc.(...)".*
b). *Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar: - Robos o sustracciones; acciones de sabotaje; incendios; inundaciones, etc.(...)"*

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto aprobado con Ley n.° 28411 publicado el 8 de diciembre de 2004.**

"(...)
TITULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS REGULATORIOS
(...)

Artículo X.- Eficiencia en la ejecución de los fondos públicos
Las políticas de gasto público vinculadas a los fines del Estado deben establecerse teniendo en cuenta la situación económica-financiera y el cumplimiento de los objetivos de estabilidad macrofiscal, siendo ejecutadas mediante una gestión de los fondos públicos, orientada a resultados con eficiencia, eficacia, economía y calidad
(...)

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
(...)

Artículo 8.- El Presupuesto

8.1 El Presupuesto constituye el instrumento de gestión del Estado que permite a las entidades lograr sus objetivos y metas contenidas en su Plan Operativo Institucional (POI).

Asimismo, es la expresión cuantificada, conjunta y sistemática de los gastos a atender durante el año fiscal, por cada una de las Entidades que forman parte del Sector Público y refleja los ingresos que financian dichos gastos.

8.2 Por el ámbito de aprobación de los Presupuestos, éstos están conformados por la Ley de Presupuesto del Sector Público, los Presupuestos de los Gobiernos Regionales, los Presupuestos de los Gobiernos Locales y el Presupuesto del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE y sus empresas, así como los presupuestos de las entidades señaladas en el punto 2 del artículo 2 de la Ley General.

(...)

Artículo 10.- Finalidad de los Fondos Públicos

Los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan. Su percepción es responsabilidad de las Entidades competentes con sujeción a las normas de la materia.

Los fondos se orientan de manera eficiente y con atención a las prioridades del desarrollo del país.

(...)

Artículo 65.- Incumplimiento de las disposiciones del Sistema Nacional de Presupuesto

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

(...)"

Los hechos expuestos han ocasionado el alejamiento de bienes del ámbito de vigilancia de la administración pública, para ser trasladado a la custodia de los pobladores de cuatro comunidades nativas sin responsabilidad, demandando que los materiales valorizados en S/ 231 017,80 se constituyan en perjuicio económico al no cumplir con el objetivo de su adquisición por su perdida y/o deterioro sufrido en el tiempo.

El perjuicio causado al Estado, tuvo su origen en la discrecionalidad de los responsables del proyecto y la permisibilidad de un funcionario de la entidad, al inobservar que los materiales de la obra de saneamiento paralizado, sean entregados a los pobladores de las comunidades nativas, sin el sustento técnico y normativo que lo acredite.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

La persona comprendida en los hechos **Adolfo Bonilla Jeri** presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme al **Apéndice n.° 140** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar que **Victor Augusto De la Cruz Cueto** y **Erick Castro Gutiérrez** comprendidos en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, forman parte del **Apéndice n.° 139** del Informe de Control Específico

En los hechos con presunta irregularidad están comprendidos:

Victor Augusto De la Cruz Cueto, identificado con DNI n.° 28251434, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, durante el período del 4 de febrero al 31 de diciembre de 2014, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 075-2014-MDP/A de 3 de febrero de 2014 **(Apéndice n.° 141.1)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 1-2023/OCI-SCE-MDP de fecha 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**; no presento sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, se tiene acreditado que, en el ejercicio de sus funciones, emitió la carta múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-G **(Apéndice n.° 65)** solicitando a los residentes la paralización de ejecución del proyecto, disponiendo el internamiento de los saldos de materiales, accesorios y otros al almacén central; consecuentemente, mediante INFORME - 163-2014-MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO de 23 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)** el residente Adolfo Bonilla Jerí hizo de su conocimiento que los pobladores de las Comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe no le habían permitido recoger los saldos de materiales del Proyecto, habiendo optado por dejarlos en calidad de custodia a las respectivas autoridades comunales, señalando haber suscrito actas de custodia, las cuales le fueron entregados al auditado mediante el informe n.° 171-2014-MDP/GIDU/ABJ de 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**; evidenciando haber tomado conocimiento al detalle que los materiales se habían dejado en custodia de los pobladores, no habiendo realizado acción alguna para lograr su internamiento al Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Pichari, inacción y permisibilidad que dio lugar a la pérdida de control patrimonial, por parte del Estado, ocasionando su alejamiento del ámbito de vigilancia de la administración pública a través de su entrega a un tercero (privado), generando la pérdida de materiales que se encontraban en estado nuevo valorizados en S/ 231 017,80 en perjuicio económico de la Entidad.

Con su actuación contravino en el numeral 1 de las disposiciones generales, del literal VI Disposiciones y Responsabilidad de la Directiva n.° 10-2013-MDP/GM "Directiva para uso de materiales y/o bienes sobrantes de proyectos y actividades" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 325-2013-MDP/A de 30 de abril de 2013; asi como, el literal a), del numeral 2, los literales a) y b) del numeral 5 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA de 9 de setiembre de 1990.

Situaciones que evidencian que actuó al margen de las funciones como **Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano** establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 017-MDP/CM de 1 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 142)**, Título segundo, Capitulo VII - De los Órganos de Línea, Sección I – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, artículo 75 que señala como sus funciones: *" (...) 2. Programar, dirigir, coordinar, ejecutar,*

controlar y evaluar la ejecución de obras de infraestructura básica, de servicios públicos, edificaciones, ornato, obras viales, puentes y cualquier otro tipo de obras municipales. (...) 6. Controlar y supervisar la ejecución de obras públicas. (...) 22. Emitir opinión técnicas en todos los asuntos de su competencia que requieran ser resueltos por instancias superiores. (...)".

Concordante con el Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 17-MDP/CM de 1 de febrero de 2013 **(Apéndice n.° 142),** Título VIII- Órganos de Línea, Capítulo I: Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, artículo 59, identificación del cargo; Cargo Funcional/nominativo interno: Gerente, Funciones, Actividades Típicas: *"1. Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las acciones inherentes a la ejecución de las obras publicas promovidas por la Municipalidad. (...) 8. Control y Supervisión del cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia de uso racional de los recursos. (...)"*

Del mismo modo incumplió sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Articulo 7. Deberes de la Función Pública. El servidor Público tiene los siguientes deberes. (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. (...)"*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Adolfo Bonilla Jerí, identificado con DNI n.° 07627454, Residente del Proyecto "Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Comunidades de Irininkiari, Pititinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe, del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco", durante el periodo del 6 de enero al 30 de octubre del 2014, según los contratos n.° 0267, 0423, 0923, 1354, 1536, 1720, 1980 y 2166-2014-MDP/ULS, las Ordenes de Servicio n.° 0241, 0391, 0738, 0936, 1072, 1376, 1558, 1758, 2007 y 2172 **(Apéndice n.° 141.2)**; a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 2-2023/OCI-SCE-MDP de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)** y presento sus comentarios de forma extemporánea médiate Carta n.° 002-2023/ABJ con recepción del 19 de setiembre de 2023 en nueve (9 folios recibido el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 140).**

En el ejercicio de sus funciones, contrario a la disposición del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano ingeniero Víctor Augusto De la Cruz Cueto dispuesta mediante Carta Múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-C de 4 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 65)**, de internar los saldos de materiales, accesorios, entre otros del proyecto al Almacén Central, procedió a entregarlos, a los pobladores de las Comunidades Nativas de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe mediante actas, justificando deberse a la oposición de los pobladores de las comunidades; situación que comunico mediante el INFORME - 163-2014-MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO de 23 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)** e informe n.° 171-2014-MDP/GIDU/ABJ recibido el 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, no habiendo agotado otras acciones para su traslado, como coordinar con el Almacén Central, o solicitar la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica, Procuraduría Municipal para las acciones

legales que correspondan u otras dependencias externas, competentes para el caso. Dando lugar a la pérdida de control patrimonial, por parte del Estado, ocasionando su alejamiento del ámbito de vigilancia de la administración pública a través de su entrega a un tercero (privado), generando la pérdida de materiales que se encontraban en estado nuevo valorizados en S/ 231 017,80 en perjuicio económico de la Entidad.

Con su actuación contravino los numerales 8 y 10 del artículo 1 de las Normas que regulan la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°195-88-CG de 18 de noviembre de 1988; el numeral 1 de las disposiciones generales, del literal VI Disposiciones y Responsabilidad de la Directiva n.° 10-2013-MDP/GM "Directiva para uso de materiales y/o bienes sobrantes de proyectos y actividades" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 325-2013-MDP/A de 30 de abril de 2013; asi como, el literal a), del numeral 2, los literales a) y b) del numeral 5 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA de 9 de setiembre de 1990.

Asi también, incumplió con sus obligaciones en calidad de residente, señaladas en los contratos n.° 0267, 0423, 0923, 1354, 1536, 1720, 1980 y 2166-2014-MDP/ULS **(Apéndice n.° 141.2)** de "(...) *Controlar los materiales y/o bienes entregados a la unidad de Logística y Servicios, asimismo su almacenamiento, entradas y salidas se efectué con Binkard y otros. (...) Entregar al Almacén de la Municipalidad los saldos de insumos y herramientas con una copia del resumen de Movimiento de Almacén y Material en Cancha, recabando el original suscrito por el responsable del Almacén de la obra como constancia de la entrega y parte de la documentación a ser entregada en la pre – liquidación (...)*", respectivamente.

Asi también, incumplió con sus obligaciones de empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió "*a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)*"; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe "*Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Articulo 7. Deberes de la Función Pública. El servidor Público tiene los siguientes deberes. (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. (...)* "

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

Erick Castro Gutiérrez, identificado con DNI n.° 41035392, Supervisor del Proyecto **"Instalación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado en las Comunidades de Irininkiari, Pititinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe, del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco"**, durante el período del 6 de enero del 2014 al 20 de octubre del 2014, según los contratos n.° 0042, 0577, 0713, 1038, 1343, 1603, 1949 y 2153-2014-MDP/ULS, en las Ordenes de Servicio n.° 046, 0542, 0716, 1055, 1365, 1618, 1751, 1976, 2159 y 2242 **(Apéndice n.° 141.3)**; a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante la Cédula de notificación n.° 3-2023/OCI-SCE-MDP de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 140)**, no presento sus comentarios o aclaraciones.

No obstante, ha quedado acreditado que, en el ejercicio de sus funciones, tomo conocimiento del contenido de la Carta Múltiple n.° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-C de 4 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 65)**, conforme al registro del asiento n.° 287 que realizó el 20 de setiembre de 2014 en el cuaderno de obra, por el cual el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano había dispuesto internar los saldos de materiales, accesorios, entre otros del proyecto al Almacén Central; sin embargo, estuvo de acuerdo con el residente de entregar los materiales, a los pobladores de las Comunidades Nativas de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe mediante actas, justificando deberse a la oposición de los pobladores de las comunidades, conforme está acreditado en el INFORME - 163-2014-MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO de 23 de setiembre de 2014 **(Apéndice n.° 71)** e informe n.° 171-2014-MDP/GIDU/ABJ recibido el 20 de octubre de 2014 **(Apéndice n.° 77)**, no habiendo agotado otras acciones para su traslado, como coordinar con el Almacén Central, o solicitar la intervención de la Oficina de Asesoría Jurídica, Procuraduría Municipal para las acciones legales que correspondan u otras dependencias externas, competentes para el caso. Dando lugar a la pérdida de control patrimonial, por parte del Estado, ocasionando su alejamiento del ámbito de vigilancia de la administración pública a través de su entrega a un tercero (privado), generando la pérdida de materiales que se encontraban en estado nuevo valorizados en S/ 231 017,80 en perjuicio económico de la Entidad.

Con su actuación contravino los numerales 8 y 10 del artículo 1 de las Normas que regulan la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.°195-88-CG de 18 de noviembre de 1988; el numeral 1 de las disposiciones generales, del literal VI Disposiciones y Responsabilidad de la Directiva n.° 10-2013-MDP/GM "Directiva para uso de materiales y/o bienes sobrantes de proyectos y actividades" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 325-2013-MDP/A de 30 de abril de 2013; asi como, el literal a), del numeral 2, los literales a) y b) del numeral 5 del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 335-90-INAP-DNA de 9 de setiembre de 1990.

Del mismo modo, incumplió con sus obligaciones señaladas en los contratos n.os 0042, 0577, 0713, 1038, 1343, 1603, 1949 y 2153-2014-MDP/ULS **(Apéndice n.° 141.3)** de *"(...) El supervisor será el responsable de la correcta ejecución del proyecto acorde a las especificaciones técnicas del expediente técnico (...)* y *(...) brindar al residente las indicaciones necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán relacionada estrictamente a esta (...)".*

Asi también, incumplió con sus obligaciones como empleado público señalados en el artículo 16 de la Ley Marzo del Empleo Público – Ley n.° 28175 de 1 de enero de 2005 que prescribe que en condición de empleado público debió *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado. (...)"*; así también, en su actuar inobservo lo dispuesto por la Ley de Código de Ética de la Función Pública – Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002 que prescribe *"Artículo 6.- Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: (...) 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. (...) Articulo 7. Deberes de la Función Pública. El servidor Público tiene los siguientes deberes. (...) 5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado. Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido especificamente destinados. (...)"*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la entidad, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias correspondientes.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Saldo de materiales en obra de saneamiento que no fueron ingresados al almacén central en el 2014, afectó su cuidado y debida protección al deponer su custodia a los pobladores de cuatro comunidades nativas, ocasionando el perjuicio económico de S/ 231 017,80", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pichari, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Municipalidad distrital de Pichari, relacionada a la ejecución de la obra "**Instalación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en las comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe, distrito de Pichari – La Convención - Cusco**", se evidenció que habiendo paralizado la ejecución del Proyecto el 20 de setiembre del 2014 por restricciones de carácter presupuestal, el Residente y Supervisor con permisibilidad del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano optaron por trasladar la custodia de los bienes sobrantes a pobladores de cuatro comunidades nativas hasta el reinicio del Proyecto, sin considerar la condición de terceros, lo que conllevó a que dichos bienes se deterioren, y sean incinerados, ocasionando el perjuicio económico de S/ 231 017,80 por cuanto los bienes no cumplieron con el objetivo de su adquisición, en perjuicio de la Entidad.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la única irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 :	Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.	
Apéndice n.° 2 :	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.	
Apéndice n.° 3 :	Copia autenticada del Formato SNIP-03: FICHA DE REGISTRO-BANCO DE PROYECTOS, fecha de creación 8 de noviembre de 2012.	

Apéndice n.° 4 :	Copia autenticada de la Directiva N° 10-2013-MDP - Directiva para uso de materiales y/o bienes sobrantes, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 325-2013-MDP/A de 30 de abril de 2013.	
Apéndice n.° 5 :	Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 840-2013-MDP/A. de 31 de octubre de 2013.	
Apéndice n.° 6 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 2586 de 19 de diciembre de 2013.	
Apéndice n.° 7 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 2588 de 19 de diciembre de 2013.	
Apéndice n.° 8 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 2589 de 19 de diciembre de 2013.	
Apéndice n.° 9 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 2590 de 19 de diciembre de 2013.	
Apéndice n.° 10 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 2591 de 19 de diciembre de 2013.	
Apéndice n.° 11 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 2592 de 19 de diciembre de 2013.	
Apéndice n.° 12 :	Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra de 6 de enero de 2014 .	
Apéndice n.° 13 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0071 de 24 de enero de 2014.	
Apéndice n.° 14 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0074 de 27 de enero de 2014.	
Apéndice n.° 15 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0077 de 27 de enero de 2014.	
Apéndice n.° 16 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 199 de 7 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 17 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 200 de 7 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 18 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° ° 0162 de 7 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 19 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0166 de 7 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 20 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0181 de 10 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 21 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0182 de 10 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 22 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 238 de 12 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 23 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0221 de 12 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 24 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 325 de 14 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 25 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 328 de 14 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 26 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 390 de 18 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 27 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0344 de 28 de febrero de 2014.	
Apéndice n.° 28 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 941 de 5 de marzo de 2014.	
Apéndice n.° 29 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 962 de 5 de marzo de 2014.	

Apéndice n.° 30 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0368 de 5 de marzo de 2014.	
Apéndice n.° 31 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0383 de 7 de marzo de 2014.	
Apéndice n.° 32 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1738 de 2 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 33 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1755 de 2 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 34 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1764 de 2 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 35 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1820 de 3 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 36 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 1899 de 7 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 37 :	Copia autenticada de la Orden de Compra Guía de internamiento n.° 0583 de 14 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 38 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2133 de 22 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 39 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0607 de 22 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 40 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0632 de 25 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 41 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2269 de 28 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 42 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2478 de 30 de abril de 2014.	
Apéndice n.° 43 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2600 de 6 de mayo de 2014.	
Apéndice n.° 44 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0662 de 6 de mayo de 2014.	
Apéndice n.° 45 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2633 de 07 de mayo de 2014.	
Apéndice n.° 46 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2733 de 9 de mayo de 2014.	
Apéndice n.° 47 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 2743 de 9 de mayo de 2014.	
Apéndice n.° 48 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0757 de 23 de mayo de 2014.	
Apéndice n.° 49 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3359 de 3 de junio de 2014.	
Apéndice n.° 50 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3395 de 3 de junio de 2014.	
Apéndice n.° 51 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3450 de 4 de junio de 2014.	
Apéndice n.° 52 :	Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 3594 de 5 de junio de 2014.	
Apéndice n.° 53 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0867 de 17 de junio de 2014.	
Apéndice n.° 54 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0888 de 20 de junio de 2014.	
Apéndice n.° 55 :	Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0898 de 23 de junio de 2014.	

Apéndice n.° 56 : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4056 de 27 de junio de 2014.

Apéndice n.° 57 : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4157 de 1 de julio de 2014.

Apéndice n.° 58 : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4209 de 2 de julio de 2014.

Apéndice n.° 59 : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 4694 de 17 de julio de 2014.

Apéndice n.° 60 : Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 0993 de 23 de julio de 2014.

Apéndice n.° 61 : Copia autenticada de la ORDEN DE COMPRA-GUÍA DE INTERNAMIENTO N° 1021 de 31 de julio de 2014.

Apéndice n.° 62 : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 5176 de 1 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 63 : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 5363 de 21 de agosto de 2014.

Apéndice n.° 64 : Copia autenticada del INFORME N° 276-2014-MDP/PPTO/WPA de 2 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 65 : Copia autenticada de la CARTA MÚLTIPLE N° 069-2014-MDP-GIDU/VADC-G recepcionado el 4 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 66 : Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS EN CALIDAD DE CUSTODIA COMUNIDAD IRININKIARI de 15 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 67 : Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS EN CALIDAD DE CUSTODIA COMUNIDAD SANTA FE de 16 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 68 : Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS EN CALIDAD DE CUSTODIA COMUNIDAD PITIRINQUINI BAJA de 17 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 69 : Copia autenticada del ACTA DE ENTREGA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERRAMIENTAS EN CALIDAD DE CUSTODIA COMUNIDAD PITIRINQUINI CENTRAL de 20 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 70 : Copia autenticada del Acta de Inicio de Obra del Cuaderno de Obra, de 6 de enero de 2014.

Apéndice n.° 71 : Copia autenticada del INFORME - 163-2014-MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO de 23 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 72 : Copia autenticada del INFORME N° 112-2014-MDP-OPI/EHU-E recibido el 29 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 73 : Copia autenticada del INFORME N° 069-2014-MDP-OPI/GIFM-J de 30 de setiembre de 2014.

Apéndice n.° 74 : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 6961 de 9 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 75 : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO N° 7069 de 15 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 76 : Copia autenticada del INFORME- 168 -2014 - MDP/GIDU/SAPAIPPS/ABJ-RO con fecha de recepción de 16 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 77 : Copia autenticada del INFORME N° 171-2014-MDP/GIDU/ABJ con fecha de recepción de 20 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 78 : Copia autenticada del INFORME N° 001-2015-MDP-GIDU/NLPD-G de 5 de enero de 2015.

Apéndice n.° 79 : Copia autenticada de la CARTA N° 016-2015-MDP-OSEL/DCY-J. de 19 de enero de 2015.

Apéndice n.° 80 : Copia autenticada del INFORME N° 002-2015-MDP-GIDU/EAMC-RO recibido el 23 de enero de 2015.

Apéndice n.° 81 : Copia autenticada del documento rotulado como "MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y HERAMMIENTAS EN CALIDAD DE CUSTODIA COMUNIDAD PITIRINQUINI CENTRAL, PITIRINQUINI BAJA, IRININKIARI Y SANTA FE", sin fecha.

Apéndice n.° 82 : Copia autenticada del INFORME Nº 02-2015-MDP/GIDU/OSEL/GCA-SO con fecha de recepción de 26 de enero de 2015.

Apéndice n.° 83 : Copia autenticada de la CARTA N° 078-2015/GIDU-NLPD-G de 16 de febrero de 2015.

Apéndice n.° 84 : Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO n.° 0251 de 11 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 85 : Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 0336 de 16 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 86 : Copia autenticada del INFORME Nº 001-2015-MDP-GIDU/RJQG-EV con fecha de recepción de 23 de abril de 2015.

Apéndice n.° 87 : Copia autenticada del INFORME Nº 2459-2015-MDP-GI/NLPD-G de 9 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 88 : Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO Nº 2870 de 12 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 89 : Copia autenticada de la - NOTA DE ENTRADA A ALMACÉN Nº 000401 de 24 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 90 : Copia autenticada del INFORME Nº 001-2015-MDP-GI/RJOG-RO. de 29 de octubre de 2015.

Apéndice n.° 91 : Copia autenticada de la NOTA DE ENTRADA A ALMACÉN Nº 000405 de 31 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 92 : Copia autenticada de la NOTA DE ENTRADA A ALMACÉN Nº 000409 de 5 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 93 : Copia autenticada de la NOTA DE ENTRADA A ALMACÉN Nº 000412 de 7 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 94 : Copia autenticada del INFORME Nº 2553-2015-MDP-GI/NLPD-G con fecha de recepción de 11 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 95 : Copia autenticada del COMPROBANTE DE PAGO Nº 7995 de 23 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 96 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 059-2016-A-MDP/LC. de 8 de febrero de 2016.

Apéndice n.° 97 : Copia autenticada del Informe N° 102-2016-MDP/OSLP-UL-WQT. de 14 de abril de 2016 (incluye el FORMATO N° 09 denominado "SALDO DE MATERIALES VALORIZADO DE OBRA").

Apéndice n.° 98 : Copia autenticada del INFORME TECNICO N° 012-2016-MDP/OSLP-UL-WQT. recibido el15 de abril de 2016.

Apéndice n.° 99 : Copia autenticada del "ACTA DE VERIFICACIÓN Y RECEPCION DE OBRA" de 18 de abril de 2016.

Apéndice n.° 100 : Copia autenticada del INFORME N° 070-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 101 : Copia autenticada del INFORME N° 448-2016-MDP-OSLP/IJGH-D. de 19 de abril de 2016.

Apéndice n.° 102 : Copia autenticada del INFORME N° 072-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 21 de abril de 2016.

Apéndice n.° 103 : Copia autenticada del INFORME N° 080-2016-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 4 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 104 : Copia autenticada del INFORME N° 54-2016-MDP/OAF/EPC. de 6 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 105 : Copia autenticada del INFORME LEGAL N° 166-2016-MDP/AL-AFAC. con fecha de recepción de 12 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 106 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2016/MDP-GM. de 13 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 107 : Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 137-2016/MDP-GM. de 23 de junio de 2016.

Apéndice n.° 108 : Copia autenticada del INFORME N° 0104-2017-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC con fecha de recepción de 5 de abril de 2017.

Apéndice n.° 109 : Copia autenticada del INFORME N° 0114-2017-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC con fecha de recepción de 24 de abril de 2017.

Apéndice n.° 110 : Copia autenticada del INFORME N° 431-2018-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 26 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 111 : Copia autenticada del "Acta de Internamiento de Saldo Materiales de la obra Sap Sal Pitirinkini Gestión 2011-2014" de 29 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 112 : Copia autenticada del INFORME N° 454-2018-ALMACEN CENTRAL/MDP/LC de 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 113 : Copia autenticada del OFICIO Nº 001334-2022-CG/GRCU de 27 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 114 : Copia autenticada de la CARTA N° 001-2022/ABJ de 18 de octubre de 2022 y adjuntos en copia autenticada y copia simple (folios 461 y 462).

Apéndice n.° 115 : Copia autenticada del OFICIO Nº 437-2022-MDP/OCI-3862 de 20 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 116 : Copia autenticada del INFORME Nº 757-2022-MDP/GM-OSL/WFQT-J. recibido el 27el octubre de 2022.

Apéndice n.° 117 : Copia autenticada del OFICIO Nº 492-2022-NDP/OCI-3862 recibido el 28 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 118 : Copia autenticada de la CARTA Nº 001-2022/RJQG de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 119 : Copia autenticada de la CARTA N° 01-2022/GCA. de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 120 : Copia autenticada del OFICIO Nº 520-2022-MDP/OCI-3862 de 7 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 121 : Copia autenticada del OFICIO Nº 030-2023-MDP/OCI-3862 recibido el 24 de enero de 2023.

Apéndice n.° 122 : Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Nº 001-2023-OCI/3862 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 123 : Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N.º 002-2023-OCI/3862 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 124 : Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Nº 003-2023-OCI/3862 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 125 : Copia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN Y RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N.º 004-2023-OCI/3862 de 16 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 126 : Copia autenticada del OFICIO Nº 090-2023-MDP/OCI-3862 de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 127 : Copia autenticada del OFICIO N.º 091-2023-MDP/OCI-3862 de 15 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 128 : Copia autenticada del ACTA DE NO TENER CUSTODIA DE NINGÚN MATERIAL DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CC.NN. ANEXO PITIRINQUINI BAJA de 19 de marzo de 2023.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

Apéndice n.° 129 : Copia autenticada de la CARTA N° 001-2023-CCNN PITIRINQUINI CENTRAL de 20 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 130 : Copia autenticada del OFICIO N.° 095-2023-MDP/OCI-3862 de 21 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 131 : Copia autenticada de la CARTA N.° 002-2023-PICHARI/SLM con fecha de recepción de 23 de marzo de 2023 y documentación adjunta en copia autenticada y copia simple (folio 649 y folio 658).

Apéndice n.° 132 : Copia autenticada del INFORME N° 223-2023-MDP-URH/MLMA de 29 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 133 : Copia autenticada de la CARTA N° 001-2023-CC.NN.PB/NGS de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 134 : Copia autenticada de la CARTA N.° 001-2023-CC.NN.PB/RBG-P de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 135 : Copia autenticada de la CARTA N° 001-2023-CC.NN.PB/RBG-P. de 4 de abril de 2023.

Apéndice n.° 136 : Copia autenticada de la CARTA N° 001-2023-CC.NN.PC/ACC de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 137 : Copia autenticada de la CARTA N° 001-2023-CC.NN.PC/PAVB de 5 de abril de 2023.

Apéndice n.° 138 : Copia autenticada de Fichas RENIEC obtenidas de:

- DNI N° 41612972 - Yaneth Cesaria Ccoripuri Limaquispe.
- DNI N° 46361909 - Jhon Carlos Chui Pampas.
- DNI N° 28229073 - Eusebio Huaman Mejia.
- DNI N° 23973960 - Zenobio Quispe Enciso.
- DNI N° 76088510 - Nilton Gomez Samuel.
- DNI N° 80091658 - Oscar Samuel Aguilar.
- DNI N° 48820731 - Rafaelito Barboza Gómez.
- DNI N° 44308668 - Javier Vargas Barboza.
- DNI N° 42247197 - Pavel Aucari Vargas Barboza.
- DNI N° 80355684 - Abel Casiano Caseres.

Apéndice n.° 139 : Impreso del "Anexo n.° 1 VALORIZACION DE HERRAMIENTAS Y MATERIALES SEGÚN ACTAS DE 2014".

Apéndice n.° 140 : Copias autenticadas de las cédulas de notificación, comentarios y aclaraciones presentados por las personas comprendidas en los hechos comunicados y evaluación de comentarios y aclaraciones elaborada por la Comisión de Control en original, según el detalle siguiente:

140.1 Notificación - Victor Augusto De la Cruz Cueto.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0388.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0388.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 1-2023/OCI-SCE-MDP de 6 de setiembre de 2023.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN.

140.2 Notificación - Adolfo Bonilla Jerí.

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0388.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 2-2023/OCI-SCE-MDP de 6 de setiembre de 2023.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

140.3 Notificación - Erick Castro Gutiérrez

- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0388.
- CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N°3-2023/OCI-SCE-MDP de 6 de setiembre de 2023.
- CARGO DE NOTIFICACIÓN.

140.4 Descargos recibidos:

Copia autenticada de la Carta n.° 002-2023/ABJ con fecha de recepción del 19 de setiembre de 2023, mediante el cual Adolfo Bonilla Jerí, presentó sus comentarios o aclaraciones.

140.5 Original de la Evaluación de comentarios.

Apéndice n.° 141 : Copia autenticada de los documentos de vinculación laboral.

141.1 De Victor Augusto De la Cruz Cueto:

- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 072-2014-MDP/A. de 3 de febrero de 2014.
- Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2014-MDP/A. de 4 de febrero de 2014.
- Copia autenticada del R08: Trabajador – Reporte Individual, mes de marzo y diciembre de 2014.
- Copia autenticada del MEMORANDUM N° 016-2014/MDP-A de 3 de febrero de 2014.

141.2 De Adolfo Bonilla Jerí:

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0241 de 6 de enero de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0391 de 31 de enero de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0738 de 28 de febrero de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0936 de 1 de abril de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1072 de 30 de abril de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1376 de 30 de mayo de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1558 de 1 de julio de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1758 de 1 de agosto de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2007 de 1 de setiembre de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2172 de 1 de octubre de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 0267-2014-MDP/ULS de 6 de enero de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 0423-2014-MDP/ULS de 31 de enero de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 0923-2014-MDP/ULS de 1 de abril de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 1354-2014-MDP/ULS de 30 de mayo de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 1536-2014-MDP/ULS de 1 de julio de 2014.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

- Copia autenticada del Contrato n.° 1720-2014-MDP/ULS de 1 de agosto de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 1980-2014-MDP/ULS de 1 de setiembre de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 2166-2014-MDP/ULS de 1 de octubre de 2014.

141.3 De Erick Castro Gutiérrez:

- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 046 de 6 de enero de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0542 de 31 de enero de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 0716 de 28 de febrero de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1055 de 30 de abril de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1365 de 30 de mayo de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1618 de 1 de julio de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1751 de 1 de agosto de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 1976 de 1 de setiembre de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2159 de 1 de octubre de 2014.
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.° 2242 de 13 de octubre de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 0042-2014-MDP/ULS de 6 de enero de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 0577-2014-MDP/ULS por el periodo de 01 al 28 de febrero de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 0713-2014-MDP/ULS de 28 de febrero de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 1038-2014-MDP/ULS de 30 de abril de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 1343-2014-MDP/ULS de 30 de mayo de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 1603-2014-MDP/ULS de 1 de julio de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 1949-2014-MDP/ULS de 1 de setiembre de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 2153-2014-MDP/ULS de 1 de octubre de 2014.
- Copia autenticada del Contrato n.° 2246-2014-MDP/ULS de 13 de octubre de 2014.

Apéndice n.° 142 : Documento de Gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

142.1 Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Pichari aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-MDP/CM de 1 de febrero de 2013.

142.2 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Pichari aprobado mediante ORDENANZA MUNICIPAL Nº 017-MDP/CM de 1 de febrero de 2013.

Pichari, 8 de noviembre de 2023

Washington Aparicio Ortega
Supervisor

Cesar Augusto Obregón Pantigoso
Jefe de Comisión

Hellen Rado Huarcaya
Abogada

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Pichari, 8 de noviembre de 2023

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Vº Bº

Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Pichari

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-3862-SCE.
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Saldo de materiales en obra de saneamiento que no fueron ingresados al almacén central en el 2014, afectó su cuidado y debida protección al deponer su custodia a los pobladores de cuatro Comunidades Nativas, ocasionando el perjuicio económico de S/ 231 017,80.	Victor Augusto De la Cruz Cueto	28251434	Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano	04/02/2014	31/12/2014	D. Leg. 276	SI	[redacted]	X			
2		Adolfo Bonilla Jerí	07627454	Residente	06/01/2014	30/10/2014	Servicios no personales	SI		X			
3		Erick Castro Gutiérrez	41035392	Supervisor	06/01/2014	20/10/2014	Servicios No personales	SI		X			

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

OFICIO N° 297-2023-MDP/OCI-3862 Pichari, 30 de noviembre de 2023

Señor CPC
Hernán Palacios Tinoco
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pichari
Av. Andrés Avelino Cáceres Mz. T1, Lte. 15 - Plaza Principal
Pichari/La Convención/Cusco. -

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 012-2023-2-3862-SCE

Referencia : a) Oficio N° 146-2023-MDP/OCI-3862 de 4 de mayo de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad a la **"Evaluación al proyecto instalación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en las comunidades de Irininkiari, Pitirinquini Central, Pitirinquini Baja y Santa Fe, del distrito de Pichari - La Convención - Cusco"** en la Municipalidad Distrital de Pichari a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 012-2023-2-3862-SCE contenido en dos (2) tomos de un mil ochenta y cuatro (1084) folios, el cual se adjunta al presente en copia digitalizada para su conocimiento.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a la Procuraduría Pública de La Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por INFANZON MILLER Gilmer Gustavo FAU 20131378997 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30-11-2023 10:37:25 -05:00

CPC. Gilmer Gustavo Infanzón Miller
Jefe (e) de OCI
Municipalidad Distrital de Pichari

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
ALCALDÍA
30 NOV 2023
Reg. N° 9672 Folios: 01 + CD
Hora: 12:02pm Firma:

C.c.
- Archivo
GGIM/lsvv

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"